

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón El Tambo: Que reforma a la Codificación de la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo	2
-	Cantón Otavalo: Que expide la segunda Ordenanza sustitutiva que regula los requisitos y procedimientos para incorporar bienes inmuebles mostrencos al patrimonio municipal	6
018-2022	Cantón Riobamba: De determinación de la zona de beneficio o influencia global de la obra “Construcción y reasfaltado de las vías, correspondiente a la avenida Atahualpa, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras	38
-	Cantón Zaruma: Que complementa la regulación de circulación de personas en motocicletas	46
-	Cantón Zaruma: Que reglamenta la entrega de méritos y reconocimientos	52
-	Cantón Sevilla de Oro: Que establece la nomenclatura de parques, plazas, vías y más bienes municipales de dominio público, así como la numeración de las vivienda y construcciones del centro urbano de la ciudad	60



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DEL CANTÓN EL TAMBO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 6 del artículo 3 *Ibidem*, establece que es deber primordial del Estado.- Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 *Ibidem*, emana Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 *Ibidem*, Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 *Ibidem*, emana - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 273 *Ibidem*, señala, Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias (...).

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal a) del Artículo 54 Ibidem, señala - Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal m) del Artículo 55 Ibidem, señala Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el literal a) del Artículo 57 Ibidem, dispone.- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, establece, Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, establece, Bombero Voluntario.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano (...).

Que, el Artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, establece, Modelo de Gestión Cantonal.- Los Cuerpos de Bomberos elaborarán

su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

Que, el Artículo 425 de la Constitución en su último inciso establece, La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgada por la Constitución y la ley, los artículos 57 literal b), t); Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA CODIFICACION DE LA ORDENANZA DE ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON EL TAMBO AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL EL TAMBO.

ARTÍCULO 1.- EN EL CAPITULO II: ADMINISTRACION DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO, EN EL ARTICULO 12 LETRA I) AGREGUESE.- A CONTINUACION DEL 2 % LO SIGUIENTE DE LOS RECURSOS PROPIOS del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal Intercultural El Tambo, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de El Tambo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia y con aplicabilidad a partir del año 2022 con la publicación en la Gaceta y en la página Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón El Tambo, en la Ciudad de El Tambo, a los 19 días del mes de diciembre del 2022, a las quince horas de la tarde.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX ANDRES ARCE
AMAYA**

Ing. Alex Arce Amaya

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS**

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.

SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de Concejo, llevadas a cabo los días 30 de noviembre y 19 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL "EL TAMBO".- A los 20 días del mes de diciembre del año 2022, siendo las once horas de la mañana.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.



Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS

Ab. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.- A los 21 días del mes de diciembre del año 2022, a las quince horas treinta de la tarde, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la Ordenanza aprobada.



Firmado electrónicamente por:
ALEX ANDRES ARCE
AMAYA

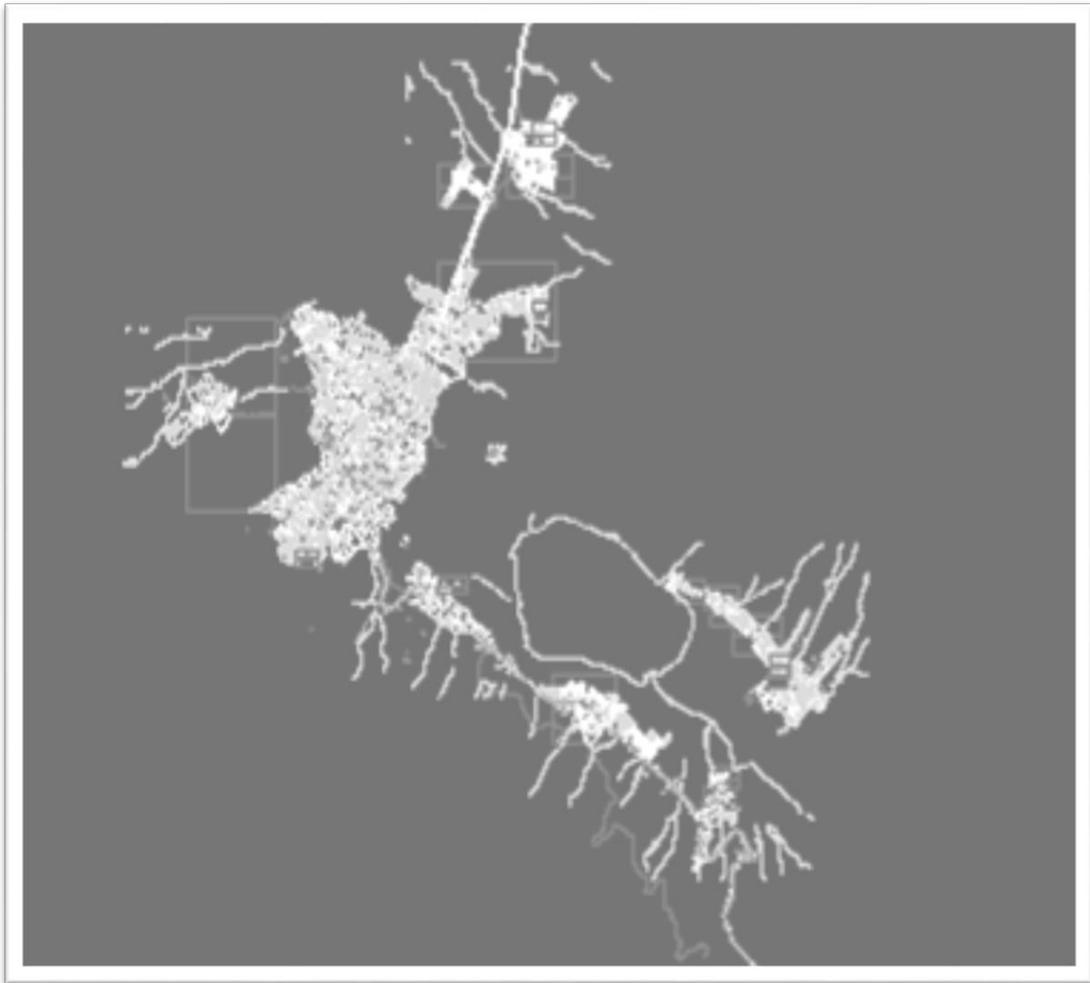
Ing. Alex Arce Amaya.
ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Ing. Alex Arce Amaya, Alcalde del cantón El Tambo, a los 21 días del mes de diciembre del año 2022; lo **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN BERNARDO
RODRIGUEZ PINOS

Abg. Esteban Rodríguez Pinos.
SECRETARIO DE CONCEJO.



**SEGUNDA ORDENANZA SUSTITUTIVA
DEL CANTÓN OTAVALO
QUE REGULA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA:**

- **INCORPORAR BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL;**
- **LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA;**
- **LA ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DE TERRENO MUNICIPALES;**
- **REGULARIZAR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE DIMENSIONES Y/O SUPERFICIE DE TERRENOS.**

CONTENIDO:

Exposición de Motivos.....
Considerandos
Título

Capítulo I

Generalidades

Ámbito de aplicación - Objeto
Principios
Definición de Términos
Bienes Inmuebles objeto de no adjudicación
Configuración Técnica

Capítulo II.....

Incorporación de Bienes Mostrenco al Patrimonio Municipal

Ámbito y Objeto
Requisitos - Procedimientos
Instancias de gestión
De los requisitos
Del Procedimiento
Impugnaciones

Capítulo III

Titularización Administrativa de Predios en Posesión

Ámbito y Objeto
Concordancia con planes
Instancias de gestión
Beneficiarios - Responsabilidades
Requisitos
Declaración Responsable
Procedimiento
Negación – Reclamos - Prohibiciones
Pagos y Forma

Capítulo IV.....

Adjudicación forzosa de fajas de Terreno Municipales

Ámbito y Objeto
Consideraciones Técnico - Legales
Requisitos
Procedimientos
Subasta Pública
Valor del Terreno
Forma de Pago

Capítulo V.....

Regularización de Excedentes y Diferencias de Superficies de Terreno

Ámbito y Objeto

Excedentes - Diferencias

Requisitos

Procedimientos

Prohibición de inscripción

Alteraciones y responsabilidades

Tasas y valores a pagar

Forma de pago

Capítulo VI

Disposiciones Generales

Capítulo VII.....

Disposición Derogatoria

Capítulo VIII.....

Disposiciones Finales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Concejo Municipal del cantón Otavalo en mayo del 2020 expidió la Ordenanza Sustitutiva Que Regula los Procedimientos para la Incorporación de Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal; Titularización Administrativa de Predios en Favor de sus Posesionarios; Adjudicaciones Forzosas de Fajas Municipales ubicadas en Zonas Urbanas y de Expansión Urbana, Centros Urbano Parroquiales, Regularización de Excedentes o Diferencias en el Área De Terrenos, Ubicados en la Zona Urbana y Rural del Cantón Otavalo.

En ésta Ordenanza, la Dirección de Avalúos y Catastros ha identificado una serie de inconsistencias formales y de contenido que han ameritado su revisión y corrección en lo pertinente; además y como en todo, la experiencia diaria en el ejercicio de funciones, permite identificar situaciones y procedimientos que son susceptibles de mejoramiento; lo cual, ha conllevado a proponer la actualización de la normativa bajo la aplicación del principio de mejoramiento continuo y búsqueda de la eficiencia administrativa en beneficio de la colectividad otavaleña y de la propia municipalidad.

Entre otras modificaciones que se está implementando en la presente Ordenanza, es la simplificación y agilidad de varios trámites al encontrar la viabilidad legal para que la máxima autoridad de manera directa y expresa emita las Resoluciones Administrativas correspondientes, sin necesidad de que en varios casos, sus trámites tengan que pasar por otras instancias administrativas y/o legislativas; lo cual, como obviamente representa acortar tiempo y costo a la ciudadanía y municipalidad.

El 20 de junio de 2022, ante informe del Procurador Sindico de la municipalidad, considerando el pronunciamiento del Procurador General del Estado en el que hace referencia a la cuantía del cobro por Bienes Mostrenco en la municipalidad de Bolívar, el Concejo Municipal del GADMO de Otavalo, resolvió **suspender** la vigencia de la referida Ordenanza y que Procuraduría Síndica realice la consulta a la mencionada autoridad, para el caso puntual de la municipalidad de Otavalo.

Una vez recibida la respuesta del Procurador General del Estado con fecha 27 de septiembre del 2022, en la parte medular reconoce la autonomía de las municipalidades para regirse con Ordenanzas propias en la jurisdicción cantonal, siendo así, y considerando las motivaciones antes referidas, se plantea no como una modificatoria sino como una: **Segunda Ordenanza Sustitutiva del cantón Otavalo que regula los requisitos y procedimientos para: Incorporar bienes inmuebles mostrencos al patrimonio municipal; La titularización administrativa de predios a favor de sus poseionarios en zonas urbanas y de expansión urbana; La adjudicación forzosa de fajas de terreno municipales; Regularizar excedentes o diferencias de dimensiones y/o superficie de terrenos.**

Por último, debo mencionar que la presente propuesta de Ordenanza, fue puesta en consideración de los departamentos municipales que tienen alguna relación de competencia, incluso del Registro de la Propiedad, recibiendo aportes a la misma; de igual manera fue invitado a más de cuarenta profesionales o interesados de la localidad y socializado a veinte y cuatro de ellos, quienes ejercen actividades profesionales en torno a este cuerpo normativo y de quienes también se recibió sugerencias que han sido recogidas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL
CANTÓN OTAVALO**

CONSIDERANDO:

Que, *el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*

Que, *el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."*

Que, *en el Artículo 264, numerales I y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (. ..) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales."*

Que, *el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental."*

Que, *el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;"*

Que, *el Artículo 53 del COOTAD, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*

Que, *el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: "Promover el desarrollo sustentable de*

su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...)"

Que, *el Artículo 55 del COOTAD, en su literal b) establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón,"*

Que, *el Artículo 419 literal c) del COOTAD reconoce que constituyen bienes del dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;"*

Que, *el Artículo 426 del COOTAD, establece que: 'Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.'"*

Que, *el Art. 436 del COOTAD autoriza a los concejos acordar y autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;*

Que, *el inciso quinto del Art. 481.I del COOTAD regula la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición;*

Que, *el Artículo 481 del COOTAD norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso cuarto se señala que: "Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.""*

Que, *el Artículo 599 del Código Civil, señala que: "El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.""*

Que, *el Artículo 605 del Código Civil, señala que: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.""*

Que, *el Artículo 715 del Código Civil, determina que: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.""*

Que, *el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que*

produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del martes 19 de octubre del 2010, dispone que en el periodo actual de funciones todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SEGUNDA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CANTÓN OTAVALO QUE REGULA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA:

1. INCORPORAR BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL;
2. LA TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA.
3. LA ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DE TERRENO MUNICIPALES;
4. REGULARIZAR LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE DIMENSIONES Y/O SUPERFICIE DE TERRENOS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1- Ámbito de Aplicación. -

La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación en cada caso según se determine, en las zonas: urbanas, de expansión urbana y rural del cantón Otavalo.

Art. 2.- Objeto. -

La Ordenanza tiene como objeto: Regular los procesos de Incorporación de predios al patrimonio municipal, Titularizar a poseesionarios de bienes inmuebles, Ordenar y Adjudicar fajas de terreno, Actualizar y/o Regularizar información predial tanto en el Registro de la Propiedad como en el catastro respectivo de la Municipalidad.

Art. 3.- Principios. -

Los principios que rigen y se aplican en la presente Ordenanza son de: eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, preceptos jurídicos, responsabilidad, proporcionalidad, autonomía municipal, legalidad, debido proceso, generalidad, igualdad, justicia social y territorial, solidaridad, simplicidad, celeridad y buena fe. (Art. 2 - COA).

Art. 4.- Definición de Términos. -

Para la presente Ordenanza, se considera la siguiente definición de terminología:

Adjudicación. - Acto administrativo de disposición o enajenación, a través del cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo transfiere u otorga el dominio de un predio de su patrimonio a un beneficiario que haya cumplido los requisitos correspondientes.

Beneficiarios. - Son las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, que luego de cumplir con los requisitos del respectivo proceso de: adjudicación y titularización, venta forzosa de fajas, o regularización de datos, se vean beneficiados.

Bienes Mostrencos. – Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizarlos.

Declaración Responsable. - El Art. 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos: establece que: "... Es el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad; que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho ejercicio."

Excedentes o Diferencias de Terrenos Municipales. - Se entienden aquellas superficies de terreno que superan el error técnico aceptable de medición, entre las dimensiones y/o área original que consta en el título de propiedad con los que se determinen al efectuar una nueva medición por parte de la municipalidad..

Excedentes o Diferencias de Terrenos de Propiedad Privada. - Se entiende a aquellas superficies con linderos consolidados, que superan o son menores al área que consta en el título de propiedad, detectados al efectuar una nueva medición por parte del propietario o municipalidad por cualquier causa. Excedentes cuando el área es mayor y Diferencia cuando el área es menor.

Error Técnico de Medición. - Es el margen o límite de error que la municipalidad mediante Ordenanza admite a las variaciones de medidas o superficies que se presentan entre escrituras y

el nuevo levantamiento y realidad. El procedimiento para las actualizaciones y/o adjudicaciones prediales variarán tomando como referencia este error técnico determinado.

Fajas de terreno. - se entienden aquellas fracciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar construcciones, independientemente de las construcciones de los inmuebles vecinos y que no son conveniente ni útiles mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Lotes. – Se entienden aquellos terrenos con áreas y linderos definidos y que de acuerdo a las ordenanzas es posible levantar una construcción independiente.

Posesión. - Se entenderá como posesión a la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Posesionario. – Es una persona natural (mayor de 18 años) o jurídica, que ha permanecido en dominio del predio con ánimo de amo y señor, de forma pública, pacífica e ininterrumpida por un lapso mínimo de cinco años. El posesionario será reputado como dueño de un predio, mientras otra persona no se oponga justificando ser suya.

Predio. - Es una pertenencia o bien inmueble de una cierta extensión superficial, delimitado, sobre el cual puede o no existir construcciones o servicios básicos; ubicados en el sector rural o urbano del territorio cantonal.

Titularización Administrativa. - Es el acto administrativo a través del cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, en ejercicio de sus competencias reconoce derechos y obligaciones de manera directa a los beneficiarios que han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 5.- Los Bienes Inmuebles o superficies de terreno que **No** pueden ser objeto de: Titularización Administrativa; Excedente y/o Adjudicación Forzosa, son los siguientes:

- a) Los que se encuentren destinados a fines de utilidad pública, previstos en la ley, en las Ordenanzas, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo o Resoluciones Administrativas.
- b) Los que se encuentren en: márgenes de protección de ríos y quebradas, rellenos, derecho de vía, de riesgo; determinado por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación y/o la dependencia municipal de Gestión de Riesgos.
- c) Los predios municipales de dominio público de acuerdo a los Art. 416 al 418 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";

- d) Los que de manera justificada, documentada y oportuna los colindantes informen disconformidad, ya sea en la posesión, definición de linderos o que con el acto administrativo estén por violarse derechos o normativa de orden general o cantonal.

Art. 6.- Configuración Técnica en general. -

En la titularización o adjudicación predial u otros casos de intervención territorial, por parte del Gobierno Municipal, procurará la adecuada configuración técnica de los predios, con lotes que permitan su adecuado uso y ocupación del suelo, observando la normativa urbanística del sector determinada sea en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo-PUGS y mas normativas que pudiere implementar el Concejo Municipal; pero, con las salvedades de carácter técnico como el ser predios consolidados; y/o social, cuando se trate para herencias o beneficiarios vulnerables, u otros casos que realmente justifiquen o impidan su cumplimiento, mismas que deberán constar y ser considerados en el proceso de aprobación por parte de la máxima autoridad.

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 7.- Ámbito de aplicación. -

El ámbito de aplicación de la Incorporación de Bienes Inmuebles Mostrencos al Patrimonio Municipal es a todos aquellos que se encuentran ubicados tanto en las áreas urbanas como rurales del cantón Otavalo (Art. 419 – Lit. c del COOTAD).

Los Bienes Inmuebles Mostrencos ubicados en la respectiva circunscripción territorial, son de dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Art. 8.- Objeto. -

El objeto de este proceso es, hacer que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, una vez identificada la existencia de un bien inmueble Mostrenco, de manera documentada y procesal se le incorpore a su patrimonio.

Art. 9.- Instancias de Gestión. -

El procedimiento de Incorporación de Bienes Mostrencos al Patrimonio Municipal se realizará a través de la Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación, Procuraduría Síndica, Secretaría General, Alcaldía, Notarías y Registro de la Propiedad del cantón Otavalo.

Art.- 10.- De Los Requisitos. -

La incorporación y regularización de Bienes Inmuebles Mostrencos al patrimonio municipal, cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Levantamiento planimétrico elaborado por técnicos del GADMCO;
- b) Informe de la Dirección de Avalúos y Catastros;
- c) Informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación.
- d) Informe favorable del(a) Procurador(a) Síndico(a);
- e) Publicación en un medio de comunicación escrito por una sola vez con cobertura local, en el portal web institucional. (Art.709 del Código Civil)

Art. 11.- Del Procedimiento. -

La incorporación de un Bien Inmueble Mostrenco al patrimonio municipal seguirá el siguiente proceso:

- a) Detectada su existencia por cualquier medio, la Dirección de Avalúos y Catastros realizará o solicitará el levantamiento planímetro georreferenciado y emitirá en el término de 10 días el informe técnico de la pertinencia del proceso para la incorporación al patrimonio municipal.

El informe deberá contener: la ubicación detallada, las principales características del predio, linderos, dimensiones, áreas, colindancias y el avalúo catastral.

- b) La Dirección de Avalúos y Catastros requerirá a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación en el término de 7 días, el Informe de Regulación Urbanística Cantonal.
- c) La Dirección de Avalúos y Catastros remitirá el expediente al Procurador/a Síndico/a, quien en el término de siete días analizará los documentos técnicos y emitirá para la máxima autoridad el informe legal correspondiente; de ser favorable, solicitará la autorización correspondiente para realizar el extracto y publicar el propósito de declarar el bien mostrenco como patrimonio municipal, mismo que será publicado por una sola vez en un medio de comunicación escrito, con cobertura local y en el portal web institucional;

De presentarse alguna inconsistencia subsanable en esta etapa, el expediente volverá a la Dirección de Avalúos y Catastros para su corrección o complementación. Si por el contrario, existieren inconsistencias, errores sustanciales o se presentarse cualquier tipo de impedimento legal, el/a Procurador/a Síndico/a de forma motivada dispondrá a la Dirección de Avalúos y Catastros el archivo del proceso.

- d) Cumplido el proceso antedicho; de ser viable y legal, en 5 días el Procurador Síndico enviará con los documentos de respaldo (Levantamiento Planimétrico, Informe Técnico de Avalúos y Catastros; Informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial y

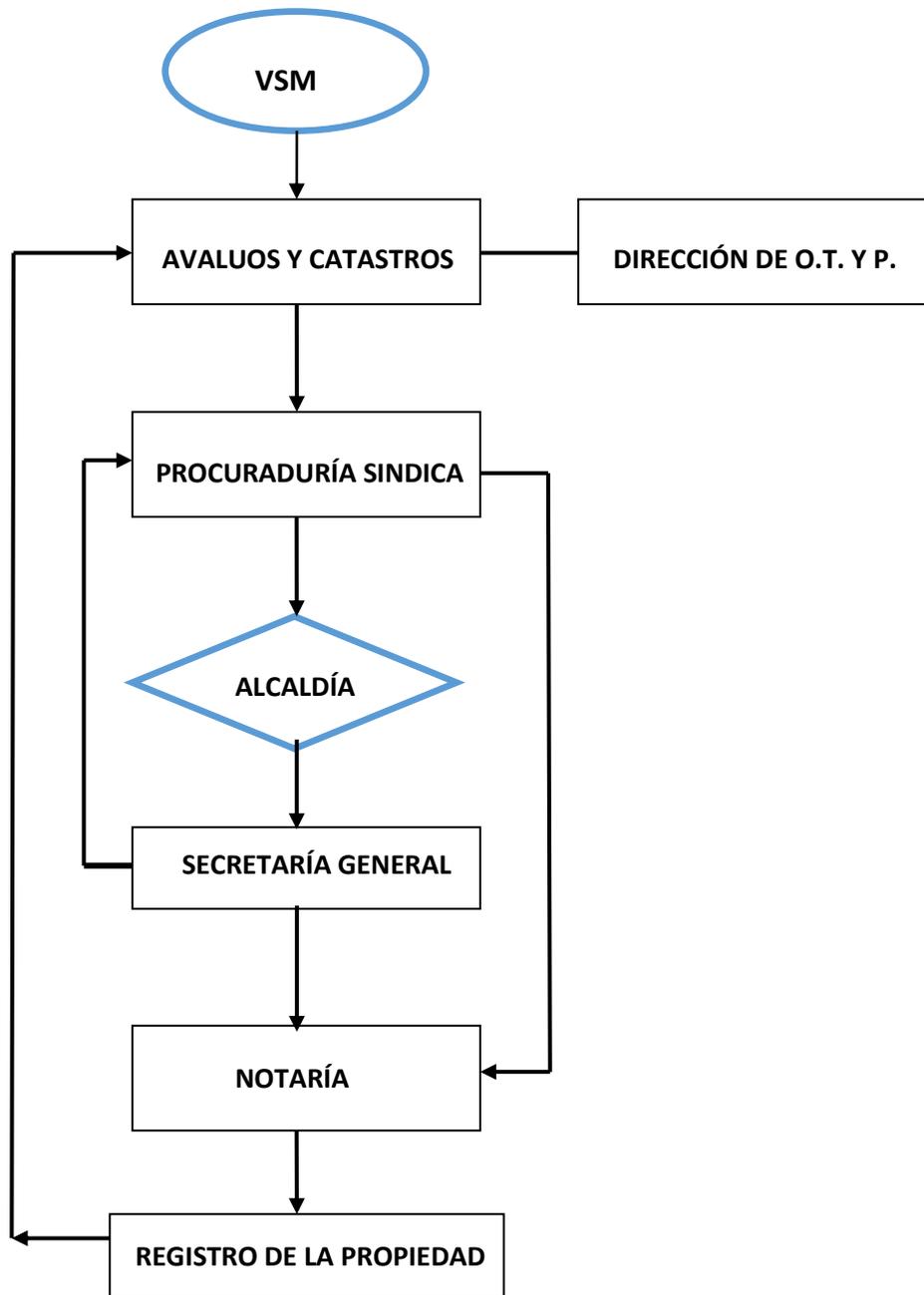
- Planificación; las Publicaciones y el informe legal al Sr. alcalde para su conocimiento y de ser el caso la autorización a Secretaría General para la elaboración de la Resolución Administrativa.
- e) Secretaria General elaborará y remitirá la Resolución Administrativa a Procuraduría Síndica.
 - f) Procuraduría Síndica remitirá al Sistema Informático Notarial del Concejo de la Judicatura, para que se proceda a la protocolización de la Resolución Administrativa y de los documentos de soporte.
 - g) Registro del bien inmueble. - Cumplidas las formalidades establecidas en los artículos precedentes, el Procurador Síndico solicitará la inscripción en el Registro de la Propiedad como bien de dominio privado de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, culminando con comunicar a la DAyC.

Art. 12.- Impugnaciones. -

De existir afectados en el propósito de declarar un bien inmueble como Mostrenco a incorporar al patrimonio municipal, a partir de la última publicación del extracto, dispondrán de quince (15) días plazo para presentar de manera escrita las objeciones del caso; dicho reclamo estará dirigido a la máxima autoridad Cantonal, adjuntándose para el efecto los siguientes documentos:

- Certificado de gravamen del bien inmueble reclamado, en el que conste el historial del dominio de los últimos 15 años (quince), otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón.
- Levantamiento planimétrico georeferenciado del predio, en físico y digital;
- Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario y cónyuge o unión de hecho.
- Los/as peticionarios serán responsables directos del trámite solicitado, excluyendo de responsabilidades al GADMCO, para lo cual suscribirá una carta de Declaración Responsable en formato entregado en la ventanilla de servicios municipales, en la que asume la responsabilidad por la autenticidad y veracidad de la documentación entregada.
- La impugnación a la declaración de bien mostrenco, será puesta en consideración del Sr. Alcalde quien solicitará que en el término de 7 días, la Dirección de Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica emitan los informes respectivos.
- Si se determinase que el reclamo tiene argumentos válidos y se demuestra legalmente que el afectado ejerce derechos sobre el bien inmueble a declararse como Mostrenco, Procuraduría Síndica, solicitará el archivo del caso mediante el auto correspondiente.

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL



CAPITULO III

TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS EN ZONAS URBANAS Y DE EXPANSIÓN URBANA

Art.13.- Ámbito de aplicación y Objeto. -

El ámbito de aplicación de la Titularización Administrativa de Predios en Posesión, será en la circunscripción territorial de las zonas urbanas y de expansión urbana del cantón Otavalo.

Tiene por objeto lo siguiente:

- a) La Titularización Administrativa de bienes inmuebles del ámbito señalado que careciendo de título inscrito están en posesión de personas naturales y/o jurídicas de derecho privado o público.
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de propiedad.
- c) Actualizar el registro del catastro predial municipal con la identificación correspondiente.
- d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art.- 14.- Condiciones para que un predio sea objeto de Titularización.-

- a. Los que **no** estén inmersos en lo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza.
- b. Que el predio **no** esté en litigio ni soporte gravamen que impida su legalización.
- c. Que el predio se encuentre en posesión de titulares de derechos singulares y universales.
- d. Que el título o títulos del predio no sean claros en la determinación de superficies o linderos.
- e. **Que encontrándose el predio en posesión y no exista demanda ni practicado la participación por herencia en el lapso de 15 años, o en 5 años con disposición judicial. (CC-Art.1292).**

Art. 15.- Concordancia con los Planes. –

La Titularización y Adjudicación predial, deberá procurar respetar los tamaños de lotes determinados en las categorías de uso y zonificación del suelo, determinado en los Planes de Ordenamiento Territorial y/o Uso y Gestión del Suelo; pero, con las salvedades del caso considerando las de carácter técnico y/o social que justifique su incumplimiento, mismas que deberán hacerse constar en los informes a ser considerados en el proceso de aprobación o no por parte de la máxima autoridad.

Art. 16.- Instancias de Gestión. -

El procedimiento de Titularización se desarrollará a través de la Dirección de Avalúos y Catastros, Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación, Procuraduría Síndica, Secretaría General, Alcaldía, Notarías y Registro de la Propiedad del cantón Otavalo.

Art.17.- Beneficiario(a)s. –

Son beneficiario(a)s de la Titularización Administrativa las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que no poseen título inscrito sobre el bien inmueble, la municipalidad

del cantón Otavalo, en derecho, reconocerá la propiedad de las personas que han permanecido en posesión pacífica, pública e ininterrumpida mínimo cinco años (5) a los bienes inmuebles ubicados dentro de los perímetros urbanos y de expansión urbana, declarados mediante Ordenanza, [serán beneficiarios de la Titularización Administrativa hasta dos predios por familia cumpliendo los requisitos establecidos.](#)

Art. 18.- Responsabilidad y Obligaciones de los Beneficiarios. -

Los solicitantes son responsables de la información que presentan para el trámite, siendo de su exclusiva obligación no afectar derechos de terceros, bajo prevenciones de las consecuencias jurídicas por falsedad de la declaración de responsabilidad.

De comprobarse la existencia de dolo, mala fe o falsedad en la información proporcionada para el trámite de Titularización, será motivo suficiente para negar y proceder al archivo del trámite respectivo, sin perjuicio de oficiar a las autoridades competentes para que procedan conforme a derecho, quedando a salvo la facultad que tiene el GAD Municipal del Cantón Otavalo disponer del bien inmueble como Mostrenco y tener dominio por mandato legal.

Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros, darán las facilidades para el traslado, presentar la documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte al proceso.

Art. 19.- Requisito de documentos. –

Lo(a)s poseionario(a)s de un predio que pretendan la titularidad de un bien inmueble, de manera individual o colectiva, presentarán en ventanilla los siguientes requisitos:

1. Solicitud al Sr. alcalde (formato municipal).
2. Copias de cédula y certificado de votación.
3. En caso de ser persona jurídica, copia de su nombramiento registrado o inscrito.
4. Copia del carné otorgado por la municipalidad al profesional que realizó el levantamiento.
5. [Copia de la Patente Municipal actualizada del profesional que realiza el levantamiento.](#)
6. Certificado del peticionario y conyugue de no adeudar a la municipalidad.
7. Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
8. Certificado de búsqueda de bienes en el Registro de la Propiedad del cantón Otavalo de los últimos quince años, a nombre del beneficiario y titular del impuesto predial; en caso de que en el historial catastral se registre el nombre de otro titular la búsqueda de bienes se realizará a nombre de quien conste en el certificado emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros.
9. [En caso de presentarse alguna colindancia indefinida, se presentará un certificado del colindante indicando que está de acuerdo con el lindero del predio a Titularse.](#)
10. Informe de Regulación Cantonal (IRC).

11. **El levantamiento planimétrico o topográfico** en físico y en digital cumpliendo las siguientes especificaciones:

- Constará el nombre completo y firma del poseionario, de ser el caso “y otros”; del profesional responsable del levantamiento, en lo posible de los colindantes.
- El levantamiento será georeferenciado, mediante el sistema SIRGAS o su similar WGS-84 - Proyección UTM. realizado con: métodos convencionales, GPS diferencial o Estación total, con un error máximo de +/- de 50 (cincuenta) centímetros.
- Se remarcará el perímetro del predio; de haber, señalando expresamente el o tipos de cerramiento existentes.
- De existir, se implantará las construcciones especificando el Nro. De pisos, tipo de cubierta y superficies construidas.
- La superficie del predio expresada en metros cuadrados con dos decimales;
- Para cada cambio de dirección o límite con un predio colindante se establecerá un vértice que será identificado con la letra P acompañado de un número secuencial.
- De requerir o persistir inconsistencias de georeferenciación, se podrá o deberá adquirir los pares geodésicos incluyendo los objetos geográficos correspondientes, con trámite administrativo. La Dirección de Avalúos otorgará los mismos tomando de la cartografía base o de ser el caso ubicando en campo con equipo topográfico.
- Se deberá cumplir lo establecido en manuales o normas técnico-legales vigentes en cuanto al contenido y calidad de la información.
- En la ubicación, se graficará con claridad el predio, la(s) calles colindantes, el equipamiento u otras referencias del entorno o sector, **no se aceptará** capturas de imagen satelital generales e imprecisas;
- Se hará constar el Nro. de la Ficha Registral.
- Para evidenciar la realización del trabajo en campo, se adjuntará evidencias como: Fotografías de los linderos, gráficos del proceso o libreta de campo.

La inobservancia a estas especificaciones será motivo de devolución.

20.- Declaración Responsable. – Se adjuntará una declaración responsable en la que constará:

- a) Que el solicitante está en posesión actual, regular, pacífica e ininterrumpida mínimo durante 5 años, detallando el estado actual y condiciones del bien inmueble poseionado.
- b) Que el declarante, ni sus antecesores poseionarios tienen escritura pública legalmente inscrita sobre el o los predios que pretende la Titularización.
- c) Que no hay conflicto limítrofe o posesorio alguno con los colindantes ni tercero alguno sobre el predio objeto de Titularización,.
- d) Que con la titularización que se pretende, no está fraccionando, dividiendo o desmembrando el predios; y,

- e) Que el/a solicitante conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados.
- f) En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida, se deberá adjuntar copia del acta de defunción. Se reconocerá los derechos sucesorios de posesión a fin de recibir la documentación a nombre de todos los herederos o de uno solo si se encuentra debidamente facultado.
- g) Demás pruebas que el interesado crea pertinente aportar en favor de su petición, para probar la posesión y tiempo.
- h) En caso de que el(la) poseionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona para el trámite respectivo.
- i) La designación de una dirección electrónica personal, número telefónico, a través de la cual debe ser notificado/a y/o dirección domiciliaria dentro del radio urbano del cantón Otavalo; y,
- j) Firma del o de los (las) solicitantes. En caso de no poder hacerlo, deberá poner su huella digital en presencia de un testigo que firme a su ruego. No se requiere patrocinio de un profesional del derecho.

Art. 21.- Procedimiento. -

- a) El Trámite iniciará ingresando a la Ventanilla de Servicios Municipales, donde bajo su responsabilidad revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos previo a remitir a la Dirección de Avalúos y Catastro.
- b) La Dirección de Avalúos y Catastros revisará la pertinencia de la documentación técnico-legal; que el levantamiento planimétrico se implante correctamente sobre la cartografía base, de haber inconsistencias mayores al margen de error, se devolverá al usuario para su corrección.

De persistir la misma u otra observación se realizará la inspección de rigor al predio, donde se verificarán linderos, dimensiones, ubicación, edificaciones, cerramientos, accidentes geográficos y cualquier información adicional que ayude a verificar la consolidación y tenencia pacífica de la propiedad, la inexistencia de conflicto con los colindantes.

De observarse algún detalle que ponga en duda una probable afectación a predios colindantes, se solicitará al interesado, obtener el pronunciamiento por escrito de los mismos.

- c) En caso de existir evidentes inconsistencias se realizará la devolución especificando los motivos.

- d) La Dirección de Avalúos y Catastro, al encontrar viabilidad técnica del proceso, con el pronunciamiento de la Dirección de Ordenamiento Territorial, realizará el correspondiente informe favorable con los datos relevantes del predio a titularizarse, adjuntando la ficha catastral.
- e) Consolidado el expediente, la Dirección de Avalúos y Catastros remitirá al Procurador/a Síndico/a, quien en el término de siete días analizara el mismo y emitirá el pronunciamiento legal favorable o desfavorable; de ser favorable, realizará el extracto para la publicación que será entregado al beneficiario, para la publicación por **una sola vez** en un medio de comunicación escrito, con cobertura local y en el portal web institucional; en el caso de zonas urbanas de parroquias, se enviará mediante oficio a la Junta Parroquial correspondiente para la publicación en cartelera, [ampliando al conocimiento público el proceso de titularización](#).
- f) En 15 días, el peticionario deberá acudir a Procuraduría Sindica a entregar un ejemplar de la publicación, caso contrario el proceso será devuelto al beneficiario (a) a través de la Ventanilla de Servicios Municipales.
- g) En caso de cumplir con todos los requisitos y de no detectarse inconsistencias, errores o cualquier impedimento, en el término de ocho días el expediente será enviado mediante un informe motivado desde Procuraduría Síndica a Secretaría General para que elabore y el Sr. Alcalde emita la Resolución de Titularización.
- h) En la Resolución de Titularización de cada predio se determinará el o los nombres y apellidos completos, números de cédula, estado civil, de el/los beneficiarios del mismo, la ubicación, dimensiones, linderos, superficie, avalúo, Clave Catastral, prohibición de enajenar. La Resolución de Titularización dejará constancia de la licencia urbanística que regirá para el predio titularizado.
- i) Dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización la Secretaria General comunicará a la Jefatura de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados para el debido pago.
- j) Una vez pagado los valores en ventanilla, se presentará los Títulos de Crédito a Secretaria General quien realizara el pedido de protocolización de documentos (cédulas de ciudadanía, ficha catastral, títulos de crédito: pago de adjudicación y alcabalas, resolución de titularización), dejando una copia certificada para el archivo general.
- k) Es responsabilidad del beneficiario protocolizar en una Notaría Pública e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón.

- l) Finalmente el beneficiario entregará en la Dirección de Avalúos y Catastros una copia de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Otavalo, para el debido registro catastral y archivo.

Art. 22.- Negación. -

La negativa expresada por alguna de las instancias municipales dentro del proceso, no obsta para que el/la interesada(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite una vez superada la situación que motivó la negativa; o intentar los recursos de reposición o revisión mediante vía administrativa en los términos señalados en el COOTAD.

Art. 23. Reclamos y objeciones de terceros. –

Si un tercer interesado(a) entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el(la) Alcalde(sa), la autoridad dispondrá a la Dirección de Avalúos y Catastros emita el informe correspondiente pudiendo suspenderse el trámite, lo cual se comunicará al beneficiario mediante ventanilla municipal, quedando registrado el estado del trámite. De ser el caso, una vez superado el inconveniente se continuará sustanciando el trámite administrativo.

Si concluido el trámite administrativo, una tercera persona alegare derechos sobre el bien titulado, deberá agotar la vía administrativa y/o acudir a la justicia ordinaria.

Art. 24.- De La Prohibición.-

Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por el período de **tres años**, debiendo constar este gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa; sin embargo, el bien inmueble podrá ser hipotecado o acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el gobierno.

Una vez concluido el plazo señalado en el artículo anterior el Procurador Sindico de oficio **o a petición de parte**, solicitará al Sr. Registrador de la Propiedad el levantamiento de la prohibición.

Art. 25.- Reserva Municipal. -

De comprobarse dolo o falsedad en la Declaración Responsable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento, la adjudicación del bien inmueble.

Art. 26.- Tasas y Valores a Pagar. –

El (la) beneficiario deberá cancelar en Ventanilla de Recaudación lo siguiente:

- a) Tasa por inicio del trámite administrativo y proceso a realizar: el 10 % de la Remuneración Básica Unificada.

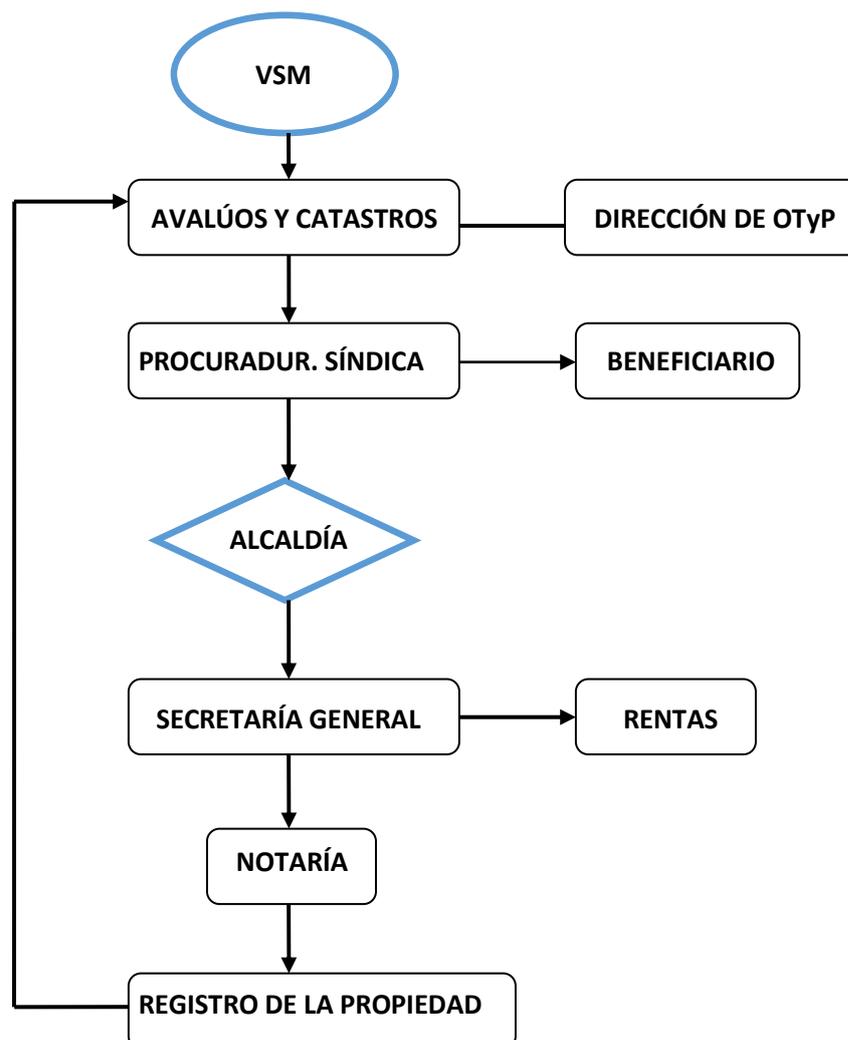
b) Valor de Titularización Administrativa del bien inmueble que será: (=)

- El 5% del avalúo del terreno.
- El 2% del avalúo de la construcción.

Art. 27.- Forma de Pago. - Se podrá pagar de la siguiente manera:

1. De contado, hasta 30 días después de la notificación.
2. Con 25% de abono inicial, mediante convenio de pago hasta 6 meses, sin intereses.
3. Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal.
4. En los dos últimos casos, la entrega de la Resolución de Titularización Administrativa se realizará luego de la cancelación total.
5. Al no pagar tres mensualidades consecutivas en el caso del numeral 2 se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS



CAPÍTULO IV

ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DE TERRENO MUNICIPALES

Art. 28.- **Ámbito de aplicación.** -

El ámbito de aplicación de la Adjudicación Forzosa de Fajas de Terreno Municipales se aplicará en todo el territorio del cantón Otavalo (Constitución Art. 264 Nral 2; Art. 55 - Lit. b. COOTAD).

Art. 29.- **Objeto.** -

El objeto de la Adjudicación de Fajas de Terrenos Municipales es, además de contribuir a ordenar el territorio cantonal, posibilitar de manera regularizada la incorporación de fajas de terreno a predios adyacentes para su debida utilidad y aprovechamiento.

Art. 30.- **Consideraciones Técnico - Legales.**

Las fajas de terreno municipales que por su forma y dimensiones no son aprovechables o adecuadamente utilizables de forma individual, deberán ser adjudicadas a los colindantes, mediante subasta pública;

La iniciativa de Adjudicación de Fajas de Terreno Municipales podrá surgir de las autoridades cantonales, funcionarios municipales o ciudadanía en general;

Las fajas de terreno particulares que se hayan generado por cualesquier motivo, podrán ser expropiadas por la municipalidad para ser utilizadas por la misma o rematadas forzosamente al colindante que corresponda.

Art. 31- Requisitos:

- 1.- **Petición del colindante** (adjuntando documentos personales)
- 2.- Levantamiento Planimétrico de la faja y predio adjunto, observando la normativa implementada.
- 3.- Pago del Impuesto Predial del lote adyacente,
- 4.- Copia simple de la escritura debidamente inscrita
- 5.- Ficha Registral

Art. 32.- Procedimiento. -

- a) Identificada la existencia de Fajas, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará el informe técnico correspondiente y solicitará a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación un informe donde se determine si existe o no algún proyecto municipal o restricción alguna.

- b) De ser procedente, la Dirección de Avalúos y Catastros enviará el expediente a Procuraduría Sindica para que emita el informe que contenga la expresión de la pertinencia legal de la propiedad municipal, justificando con la documentación correspondiente.
- c) De ser favorable el informe de Procuraduría Sindica, remitirá el informe a la máxima autoridad para la autorización del inicio del proceso de subasta pública o de adjudicación directa, según el caso.

Art 33.- Subasta Pública. -

La Adjudicación Forzosa por subasta pública se sujetará a lo que establece el Reglamento General de Bienes del Sector Público

Si habiéndose llamado a subasta pública, no se manifestare interés alguno de los colindantes, dicha faja podrá ser adjudicadas directamente al propietario colindante que a juicio de la municipalidad sea más idóneo, por conformación del lote, área, linderos, etc. El valor lo cubrirá incluso por vía coactiva en caso de que el propietario se rehúse al pago alegando que no le interesa adquirir el mencionado bien;

- a) En caso de haber un solo predio colindante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, adjudicará de manera directa al correspondiente propietario.
- b) La Resolución de la Adjudicación Forzosa, luego de realizado el último pago será protocolizada, inscrita en el Registro de la Propiedad y registrada en avalúos y catastros.
- c) Si el adjudicatario perteneciese a grupos de atención prioritaria, la Municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Art. 34.- Valor del terreno. (=)

Para el caso de Adjudicación Forzosa de fajas de terreno municipales será mediante subasta pública o adjudicación forzosa directa con el valor por metro cuadrado o Hectárea que consta en el eje comercial o sector homogéneo de la base catastral municipal.

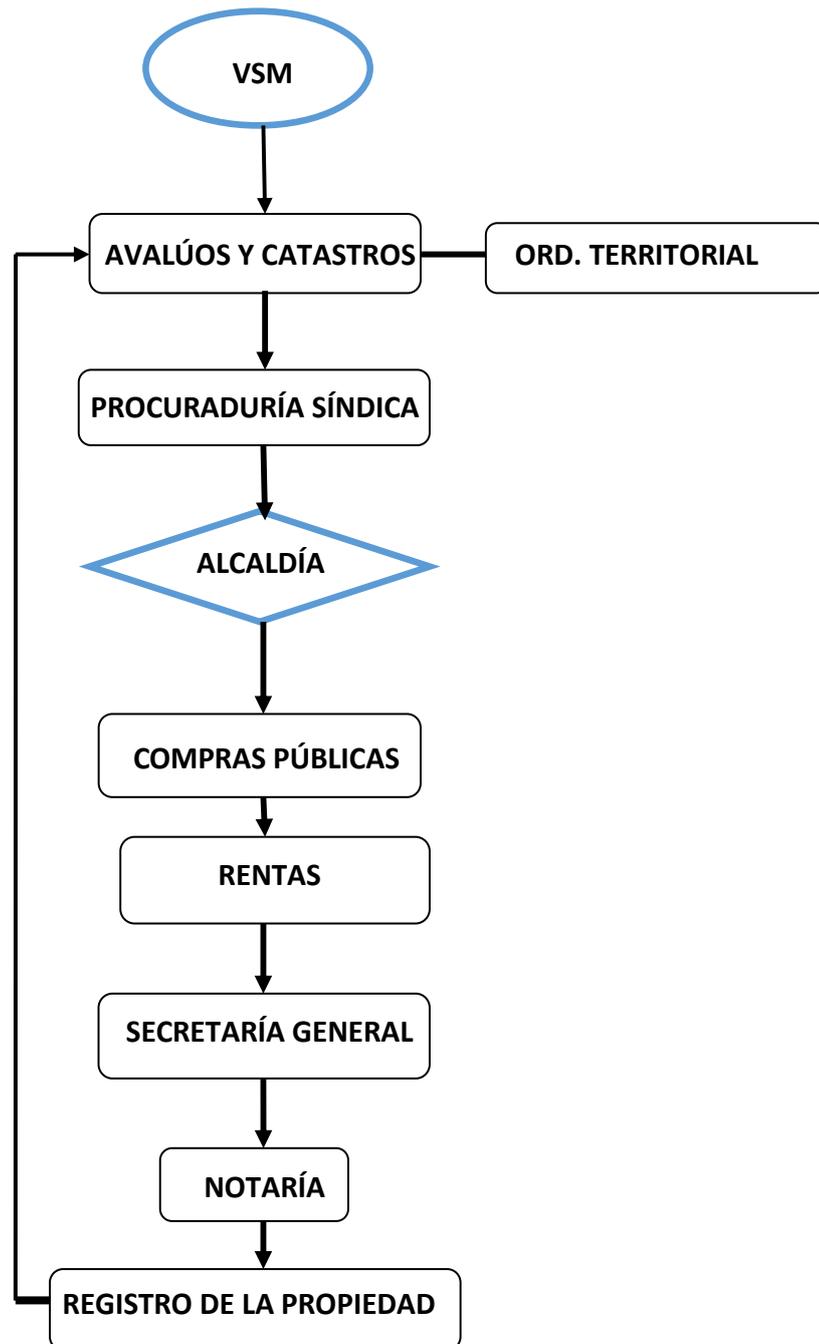
Si se tratase de adjudicar terrenos a instituciones del Estado, en base a la disponibilidad y necesidad debidamente justificada, se podrán transferir directamente sin costo alguno.

Art. 35.- Forma de Pago. -

- a) De contado.
- b) Mediante convenio de pago hasta de 3 meses, con el 25% de abono inicial y el resto mediante 3 pagos mensuales. En este caso la entrega del Acta de Adjudicación por parte de Procuraduría Sindica será luego de la cancelación total.

- c) Al no pagar tres mensualidades consecutivas se declarará por vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DE TERRENO MUNICIPALES



CAPÍTULO V

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE DIMENSIONES Y/O SUPERFICIE DE TERRENOS

Art. 36.- Ámbito De Aplicación. -.

El ámbito de aplicación de la Regularización de Excedentes o Diferencias de dimensiones y/o superficie de terreno será en toda la circunscripción territorial del cantón Otavalo.

Art. 37.- Objeto. -

El objeto de esta normativa es regularizar y legalizar la tenencia o existencia de excedentes o diferencias de superficie de terrenos urbanos y rurales del cantón Otavalo; con ello, posibilitar el uso adecuado e integral del predio.

Art. 38.- Competencia.-

La Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Otavalo, será la instancia administrativa competente para gestionar el proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno. La adjudicación de **Excedente** lo realizará el (la) Sr(a). Alcalde (sa) o su delegado/a, mediante Resolución Administrativa.

Art. 39.- Consideración Técnico – Legales - Error Técnico. -

Se entenderá por **Excedente** al sobrante y por Diferencia al faltante de superficie de terreno con respecto a la que consta en el título de propiedad, originada por error de medición o de cálculo.

- a) Mediante inspección, análisis de documentos y realidad física, la municipalidad determinará si efectivamente se trata de excedente de terreno, Faja o bien Mostrenco.
- b) Error Técnico Aceptable en Suelo Urbano como Rural: Será de hasta el Diez por ciento (10%) de la superficie con respecto a la que consta en escritura.
- c) Validación de Superficies y Linderos. - Para validar las superficies y linderos que respalden lo solicitado se considerará: La existencia de elementos físicos permanentes y consolidados de años atrás como: calles definidas, muros, cerramientos, elementos naturales como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.
- d) Única actualización de excedentes.- Sobre un mismo predio, se podrá actualizar los excedentes o diferencia de superficie, por una sola vez.

Art. 40.- Requisitos. – 1.- Solicitud dirigida al Sr. alcalde (formato municipal).

2.- En caso de personas naturales: copia de la cédula, certificado de votación de la o el peticionario y su cónyuge o pareja de hecho; En caso de personas jurídicas: copia a colores del RUC, nombramiento certificado y papeleta de votación del representante legal;

3.- Copia del pago del impuesto predial del año en curso;

4.- Copia de la Patente Municipal actualizada del profesional que realiza el levantamiento.

5.- Copia simple de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;

6.- Ficha Registral actualizada.

7.- Informe de Regulación Urbano Cantonal IRUC donde se incluirá si el predio es o no de interés para proyectos municipales.

8.- En caso de presentarse alguna colindancia indefinida, se presentará un certificado del colindante indicando que está de acuerdo con el lindero del excedente a regularizarse.

9.- El levantamiento planimétrico se presentará en físico y digital, cumpliendo las siguientes especificaciones:

- Constará el nombre completo y firma del poseionario, De haber más de un poseionario, se agregará “y otros”; del profesional responsable del levantamiento y en lo posible nombre de los colindantes.
- El levantamiento será georeferenciado, mediante el sistema SIRGAS o su similar WGS-84 - Proyección UTM. realizado con: métodos convencionales, GPS diferencial o Estación total, con un error máximo de +/- de 50 (cincuenta) centímetros.
- Se remarcará el perímetro del predio, de haber graficando y expresando el tipo de cerramiento existente.
- De existir, se implantará las construcciones especificando el Nro. De pisos y tipo de cubierta y superficies construidas.
- La superficie del predio expresada en metros cuadrados con dos decimales;
- Para cada cambio de dirección o límite con un predio colindante se establecerá un vértice que será identificado con la letra P acompañado de un número secuencial.
- De requerir o persistir inconsistencias de georeferenciación, se podrá o deberá adquirir los pares geodésicos incluyendo los objetos geográficos correspondientes con trámite administrativo. La Dirección de Avalúos otorgará los mismos tomando de la cartografía base o de ser el caso ubicando en campo con el equipo topográfico.

- Se deberá cumplir lo establecido en manuales o normas técnico-legales vigentes en cuanto al contenido y calidad de la información.
- En la ubicación, se graficará con claridad el predio, la(s) calles colindantes, el equipamiento u otras referencias del entorno o sector, no se aceptará capturas de imagen satelital generales e imprecisas;
- Se hará constar el nro. de la Ficha Registral.
- Para evidenciar la realización del trabajo en campo, se adjuntará evidencias como: Fotografías de los linderos, gráficos del proceso o libreta de campo.

La inobservancia a estas especificaciones será motivo de devolución.

10.- Declaración Responsable del solicitante, indicando que, con dicho procedimiento, no está afectando a terceros.

Art. 41.- Formas de Detección de Excedentes. - Se determinará en los siguientes casos:

- a) En el proceso para transferencia de dominio, aprobación de unificaciones, desmembraciones, proyectos arquitectónicos, urbanizaciones, lotizaciones o en cualquier otro procedimiento administrativo.
- b) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, la iniciativa para legalizar los excedentes objeto de este título, podrá provenir del interesado.

Art. 42.- Procedimiento. -

- a) Se ingresará el expediente en Ventanilla de Servicios Municipales, donde se revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos previo a remitir a la Dirección de Avalúos y Catastros.
- b) En la Dirección de Avalúos y Catastros se revisará el contenido técnico-legal del expediente como es: datos personales del propietario, clave catastral, ubicación, datos de la ficha registral, escritura inscrita, área, linderos, colindancias; datos que serán cotejados con el levantamiento presentado con las características solicitadas y verificar la existencia de Excedente o Diferencia de superficie del predio a regularizar para proceder como corresponde según el caso. [En el caso de las zonas rurales, se notificará del proceso a la Junta Parroquial y/o Cabildo respectivo para de ser el caso, recibir su observación.](#)
- c) **Si el Excedente no supera el Error Técnico ó existe Diferencia de superficie.-**

La Dirección de Avalúos y Catastros emitirá un Certificado de Actualización Catastral, que será entregado a través de Ventanilla Única al beneficiario quien procederá a protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad, luego entregará una copia a la Dirección de Avalúos y Catastros para actualizar el registro catastral y avalúo predial.

d) **Si el Excedente supera el Error Técnico;**

Se determinará la superficie que supera el error técnico en M2.o Hectárea y el valor a pagar será según el Artículo 47 de esta Ordenanza.

e) Con informe técnico favorable la Dirección de Avalúos y Catastros, se solicitará al Dpto. de Rentas, la emisión de valores para que el usuario proceda a cancelar lo correspondiente en ventanilla.

f) Una vez que el beneficiario adjunte el pago correspondiente, La Dirección de Avalúos y Catastros remitirá el expediente completo a Secretaría General para la elaboración de la Resolución Administrativa y suscriba la máxima autoridad o su delegado.

g) La Resolución Administrativa de Adjudicación del Excedente contendrá:

- Los considerandos legales que fundamentan el acto administrativo de regularización de excedentes y diferencias de terrenos; La enunciación de los informes técnicos y más documentos que sirvieron de base para la regularización;
- El antecedente de dominio del predio sobre el cual se va a regularizar el excedente; de haberlas, detallando como mínimo las últimas tres transacciones;
- La disposición para que se rectifiquen los linderos y medidas del inmueble que es Objeto de la regularización, de acuerdo al levantamiento planimétrico presentado;
- El o los nombres y apellidos completos, números de cédula, estado civil, de el o los beneficiarios del mismo.
- La ubicación, dimensiones, linderos, superficie del área según escrituras, según el área de excedente y del área consolidada, avalúo, clave catastral.
- Título de Pago por este concepto.

El Sr. Alcalde, emitirá la Resolución Administrativa De Regularización correspondiente con la nueva superficie y dimensiones de terreno rectificadas.

El Expediente y la Resolución Administrativa será enviada a Secretaria General, quien realizará la petición de protocolización ante un Notario Público adjuntando: La Resolución Administrativa, Ficha Registral y Título de pago por el excedente.

Art. 43.- De la protocolización e inscripción. - Entregada la documentación por parte de Secretaria General, el beneficiario será el responsable de dar continuidad con la protocolización en una Notaría Pública, inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Otavalo y entrega de copia a la Dirección de Avalúos y Catastros para el correspondiente registro y avalúo predial.

Art. 44.- Prohibición de inscripción. -

El Registrador de la Propiedad del Cantón Otavalo no podrá inscribir escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio o sus linderos, sin que se demuestre que el proceso de regularización por excedentes o diferencias de terreno ha sido sustanciado y concluido por las instancias municipales correspondientes.

Art. 45.- Alteraciones. - Si se comprobare alteración en los documentos para el trámite de Excedentes o de las Diferencias de superficies de terrenos, información falsa, inexactitud en las planimetrías aprobadas, el trámite será devuelto, sin tener derecho a la devolución por pago de tasas e impuestos.

Art. 46.- Responsabilidades. - Las adjudicaciones realizadas al amparo de este capítulo, no comprometen a los funcionarios de la entidad municipal ni acarrearán responsabilidad por posibles daños o perjuicios a terceros o a la parte interesada, excepto en caso de dolo. El trámite será de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

Art. 47.- Tasas y Valores a Pagar. – El (la) beneficiario deberá cancelar en Ventanilla de Recaudación lo siguiente:

- Tasa por inicio del trámite administrativo que corresponde al **10 %** de la Remuneración Básica Unificada.
- El valor a cobrarse por el Excedente de Terreno que **Supere el Error Técnico**, será el **10%** del valor por M2. o Ha. del **avalúo catastral** del predio a regularizarse, sea en lo Urbano o Rural.

Art. 48.- Forma de Pago. - El valor a pagar podrá ser de la siguiente manera:

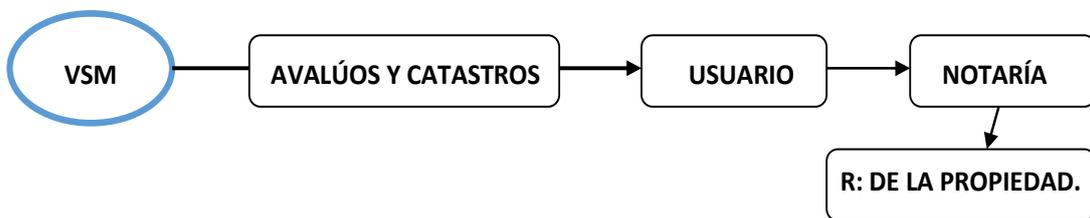
- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.
- b) Mediante convenio de pago hasta 6 meses, sin intereses, con un 25% de abono inicial.
- c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal.

En los dos últimos casos, la entrega de la Adjudicación de Excedente se realizará previa cancelación del valor total.

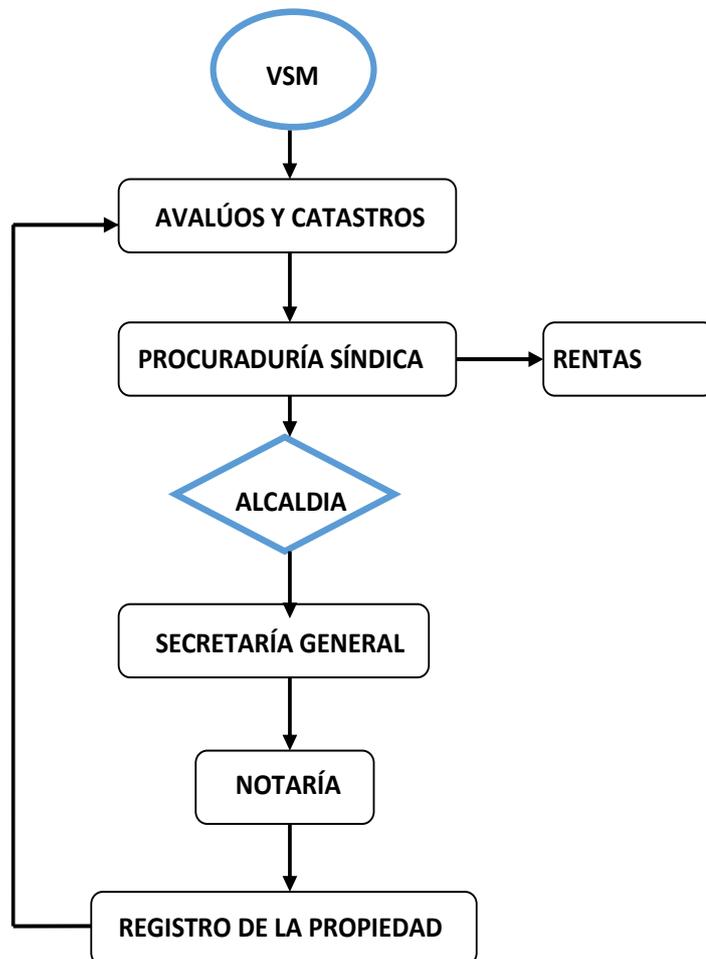
Al no pagar tres mensualidades consecutivas en el caso de los literales b) y c) se declarará por vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES Y LINDEROS DE TERRENOS

A).- CUANDO EL EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO O EXISTE DIFERENCIA



B).- CUANDO EL EXCEDENTE DE TERRENO SUPERA EL ERROR TÉCNICO



CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las Ordenanzas Municipales que se sujeten a procedimientos establecidos en la presente “Ordenanza Sustitutiva que regula los procedimientos para la Incorporación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal; Titularización administrativa de predios en favor de sus poseesionarios; Adjudicaciones forzosas de fajas municipales ubicadas en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano parroquiales, Regularización de excedentes o diferencias en el área de terrenos ubicados en las zonas urbana o rural del cantón Otavalo” , a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan incorporadas a lo que establece la misma.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, mediante Resolución, podrá dejar sin efecto el Acto Administrativo sobre los predios que fueron Titularizados, Adjudicados o Regularizados dolosamente o afectando a terceros; dicha Resolución estará fundamentada en los informes técnicos de la Dirección de Avalúos y Catastros, de Ordenamiento Territorial y Planificación y Jurídico respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo pudiese implantar en contra de los que cometieron y propiciaron el ilícito, pudiendo incluso la Municipalidad, considerar el predio como mostrenco e incorporarlo a su patrimonio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la “Ordenanza Sustitutiva que regula los Procedimientos para la Incorporación de Bienes Inmuebles Mostrencos al Patrimonio Municipal; Titularización Administrativa de Predios en favor de sus Poseesionarios; Adjudicaciones Forzosas de fajas municipales ubicadas en la zona urbana, zonas de expansión urbana, centros urbano parroquiales, Regularización de Excedentes o Diferencias en el área de terrenos ubicados en las zonas urbana o rural del cantón Otavalo”

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, y demás leyes conexas.

SEGUNDA: - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL:

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.



Firmado electrónicamente por:
MARIO HERNAN CONEJO
MALDONADO

Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO

MARIANA DE JESUS PERUGACHI CASCO
Firmado digitalmente por
MARIANA DE JESUS PERUGACHI
CASCO
Fecha: 2023.01.30
10:02:09 -05'00'

Abg. Mariana Perugachi
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO. – CERTIFICO: Que la presente “Segunda Ordenanza Sustitutiva que Regula los Procedimientos para la Incorporación de Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal; Titularización Administrativa de Predios en Favor de sus Posesionarios; Adjudicaciones Forzosas de Fajas Municipales Ubicadas en la Zona Urbana, Zonas de Expansión Urbana, Centros Urbano-Parroquiales, Regularización de Excedentes o Diferencias en el Área de Terrenos, Ubicados en la Zona Urbana o Rural del Cantón Otavalo”, fue discutida y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en dos discusiones realizados en sesiones, extraordinaria No. 170 de fecha 03 de enero del 2023 y sesión extraordinaria No. 171, de fecha 24 de enero de 2023. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de Otavalo, 24 de enero del 2023.

MARIANA DE JESUS PERUGACHI CASCO
Firmado digitalmente por MARIANA DE JESUS PERUGACHI CASCO
Fecha: 2023.01.30
10:02:44 -05'00'

Abg. Mariana Perugachi
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO. - En la ciudad de Otavalo a los 24 días del mes de enero del 2023. - Vistos: Por cuanto la “Segunda Ordenanza Sustitutiva que Regula los Procedimientos para la Incorporación de Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal; Titularización Administrativa de Predios en Favor de sus Posesionarios; Adjudicaciones Forzosas de Fajas Municipales Ubicadas en la Zona Urbana, Zonas de Expansión Urbana, Centros Urbano-Parroquiales, Regularización de Excedentes o Diferencias en el Área de Terrenos, Ubicados en la Zona Urbana o Rural del Cantón Otavalo”, reúne todos los requisitos

constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.



Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO

CERTIFICO: Sancionó y ordenó la promulgación de la presente “Segunda Ordenanza Sustitutiva que Regula los Procedimientos para la Incorporación de Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal; Titularización Administrativa de Predios en Favor de sus Posesionarios; Adjudicaciones Forzosas de Fajas Municipales Ubicadas en la Zona Urbana, Zonas de Expansión Urbana, Centros Urbano-Parroquiales, Regularización de Excedentes o Diferencias en el Área de Terrenos, Ubicados en la Zona Urbana o Rural del Cantón Otavalo”, el señor Mario Hernán Conejo Maldonado, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

En la ciudad de Otavalo, 24 de enero del 2023.

MARIANA
DE JESUS
PERUGACHI
CASCO

Firmado digitalmente por
MARIANA DE JESUS
PERUGACHI CASCO
Fecha: 2023.01.30
10:03:16 -05'00'

Abg. Mariana Perugachi
SECRETARIA GENERAL

**ORDENANZA Nro. 018-2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, dispone: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, número 5 señala que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; y, en el inciso final del mismo artículo 264, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, dispone: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, primer inciso señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, determina que le corresponde al Concejo Municipal : "(...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero, señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 577 letras a) y b) señalan que dentro de las obras sujetos al pago de Contribución Especial de Mejoras, entre otros constan: "a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 578 expresamente señala: "Base del tributo. La base de este tributo será el costo de la obra respectiva

prorratedo entre las propiedades beneficiadas en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas";

Que, la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Planificación o las empresas Municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 9 establece las zonas de beneficio o influencia que generan las obras que construye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza No.007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 11 dispone: "Prorratio de costo de obra.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinará el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado previo los informes correspondientes, en función de los siguientes artículos";

Que, la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el número 3 del artículo 12, determina los porcentajes que los beneficiarios de las obras consideradas de beneficio o influencia global deben cancelar por Contribución Especial de Mejoras;

Que, la Ordenanza No.007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 20, señala: "Liquidación de la obligación tributaria.- (...) La Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico, realizará la emisión y recaudación de títulos de crédito de las obras al primer día laborable del año siguiente. La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones. La Tesorería Municipal será el responsable de la notificación conforme lo determina la ley y posterior recaudación para lo cual preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el 1 de noviembre de 2011, ha suscrito el Contrato de Licitación de Obra No. 03-2011, dentro del Proceso LCO-IMR-CP-002-2011, con la Constructora Oviedo Palacios COVIPAL CÍA LTDA, representada legalmente por el ing. Vicente Oviedo Villagómez, para ejecutar la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, por el monto de \$ 1.293.558,14 dólares sin IVA. Según la Cláusula Cuarta del Acta de Entrega Recepción definitiva (fojas 19-20) celebrada el 2 de diciembre de 2013, la liquidación económica de la ejecución total de la obra, suma la cantidad de \$ 1.483.186,11 dólares. Monto que de acuerdo al informe del Ing. Luis Guerra Técnico de Obras Públicas (fojas 18), se ha invertido en cuatro obras, entre ellas, el Reasfaltado de la Avenida Atahualpa vía a Yaruquíes, en un valor total de \$ 403.897,76 dólares;

Que, con Memorando N° GADMR-GOP-2015-0868-M, el Ing. Edgar Gonzalo Benítez, Director de Gestión de Obras Públicas, solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, determinar la zona de beneficio o influencia de la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de

Riobamba, correspondiente a la Av. Atahualpa, ubicado en la ciudad de Riobamba, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, el Arq. Edwin Geovanni Cruz Toledo, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, mediante Memorando No. GADMR- GOT-2015-1392-M, de 2 de junio de 2015, remite al Director de Gestión de Obras Públicas el informe suscrito por el Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 2, mediante memorando 2015-215-DPTGEC, de 15 de mayo de 2015, quien emite su informe determinando que la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avda. Atahualpa, ubicado en la ciudad de Riobamba," se encuentra dentro de la categorización del sistema vial como VÍA EXPRESA que facilita la conexión entre áreas y regiones, ubicada en la parte Oeste de la ciudad, presentando características técnicas de funcionamiento y operatividad como: velocidad de operación: 60-80km/h, velocidad de proyecto: 90km/h; ancho mínimo de carril: 3.65m, flujo vehicular con dos carriles en doble sentido, 2,50m de ancho por espaldón lateral, no se permite el estacionamiento lateral, sirve a la circulación de vehículos pesados de transporte Urbano, Intercantonal, Interparroquial, y en algunos casos Interprovincial. (...) La vía es considerada como de Beneficio Global, sirve a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba; (...) se aplicará el siguiente mecanismo de cobro: El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo; El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y, El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.(...) Límites y zonas de Influencia: 1.- **VÍA ATAHUALPA. Área Frentista:** Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguiente límites: **E:** Intersección de las Av. 9 de Octubre (Circunvalación) y Av. Atahualpa; y, **O:** Intersección de la Av. Atahualpa y calles Coronel Duchi, Padre Lobato y Capta Antonio Guacho. **Zona de influencia:** Predios ubicados de 250.00m, a 400111 a ambos lados del eje de la vía dentro de los siguientes límites: **N:** Calle Pallatanga, barrio la Primavera, Cooperativa Liberación Popular, Barrio el Batán, Quebrada de Mactus, Límite urbano Norte de Yaruquíes; **S:** Colegio Edmundo Chiriboga, Cementerio, Barrio Los Shyris, Frente Viviendístico la Tarazana, Quebrada de Puctus, límite urbano sur de Yaruquíes; **E:** Av. 9 de Octubre (Circunvalación); y, **O:** Límite Urbano Oeste de Yaruquíes";

Que, mediante Memorando No. 2016-GADMR-GOP-UCEM-032, de 30 de diciembre de 2016, fojas 21, el Ing. Luis Guerra Basantes, Analista de Gestión de Obras Públicas, informa: "Que dentro de la ejecución de la obra denominada CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, contempla la realización de cuatro Subproyectos, entre los cuales consta la obra REASFALTADO DE LA AV. ATAHUALPA VÍA A YARUQUÍES, cuyo monto asciende a 403.897,76. Que de acuerdo a los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial dicha obra Reasfaltado de la Av. Atahualpa Vía a Yaruquíes, está considerada de BENEFICIO GLOBAL, por lo que los valores invertidos deberán ser distribuidos de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. 12 numeral 3 de la Ordenanza 007-2011", para finalizar elaborando un cuadro de distribución de valores a recaudarse: Frentista el 20% por un valor de \$80.779,55 dólares, para cancelar en 10 años; Zona de Influencia el 15% por un valor de \$60.584,66 dólares, para cancelar en 5 años; Ciudad el 15% por un valor de \$60.584,66 dólares, para cancelar de 1-3 años; y, el GADMR, el 50% por un valor de \$201.948,88 dólares;

Que, con Memorando No. GADMR-GOT-2019-0444-M, de 30 de octubre de 2019, el Ing. Jairo Iván Aucancela Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite los informes técnicos actualizados mediante memorandos Nos. GADMR-GPOT-CT- 2019-0146-M, (fs. 33-35). Suscrito por el Arq. Víctor Cárdenas Miranda, Analista de Ordenamiento Territorial 2; GADMR-

GPOT-CT-2019-0152-M, (fs.36) suscrito por el Arq. Ismael Soria Aguilar Especialista de Ordenamiento Territorial; y, GADMR-GOT-CEM-2019-0096-M, (fs. 38) suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Especialista de Ordenamiento Territorial — UCEM. Quienes ratifican el informe 2015-215-DPTGEC, emitido 15 de mayo de 2015 por el Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 2, respecto de la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avda. Atahualpa, determinando que la obra corresponde a beneficio o influencia global;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GF-2020-0162-M, de 21 de enero de 2020, el Licenciado Ángel Marcelo Hernández Cruz, Director General de Gestión Financiera, remite debidamente avalado el Informe técnico financiero No. GADMR-GF-2020-0126-M, GADMRGF-AC3-2020-0005-M, 15 de enero de 2020, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, Ing. Denis Escobar, quien manifiesta: "Que revisado la ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra construcción y reasfaltado vías de la ciudad de Riobamba correspondiente a la Av. Atahualpa, para el cobro del tributo de Contribución Especial de Mejoras, debo señalar que es una obra de beneficio global, que el valor de la mencionada obra asciende a USD \$403.897,76 (Cuatrocientos tres mil ochocientos noventa y siete con (76/100) dólares de los Estados Unidos de Norte América). (...) CONCLUSIONES: Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, recaudará por Contribución Especial de Mejoras de la obra Construcción y reasfaltado vías de la ciudad de Riobamba correspondiente a la Av. Atahualpa, el valor de \$201.948,88 (Doscientos un mil novecientos cuarenta y ocho con (88/100) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que es responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas, a través de la Unidad de Contribución Especial de Mejoras, emitir los títulos de crédito. RECOMENDACIÓN: (...) Recomendar al Concejo Cantonal la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra Construcción y Reasfaltado vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Av. Atahualpa";

Que es atribución del Concejo Municipal mediante Ordenanza, determinar la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas, con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240, artículo 264 número 5, y 301 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 7, 57 letra c), 569 y 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza 007-2011, Reformatoria a las Ordenanzas N° 003-2003 y N° 013-2007 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA ATAHUALPA, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS"

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avenida Atahualpa, como de beneficio o influencia Global, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 letra c) y

12 número 3 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- La zona de beneficio o influencia Global de la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avenida Atahualpa, se halla delimitada conforme al plano que se adjunta como parte integrante de la presente Ordenanza, con los siguientes límites:

a) Zona de Frentistas:

Este: Intersección de las Av. 9 de Octubre (Circunvalación) y Av. Atahualpa; y,

Oeste: Intersección de la Av. Atahualpa y calles Coronel Duchi, Padre Lobato y Capta Antonio Guacho.

b) Zona de beneficio o influencia Sectorial:

Norte: Calle Pallatanga, barrio la Primavera, Cooperativa Liberación Popular, Barrio el Batán, Quebrada de Mactus, Límite urbano Norte de Yaruquíes;

Sur: Colegio Edmundo Chiriboga. Cementerio, Barrio Los Shyris, Frente Viviendístico la Tarazana, Quebrada de Puctus, límite urbano sur de Yaruquíes;

Este: Av. 9 de Octubre (Circunvalación); y,

Oeste: Límite Urbano Oeste de Yaruquíes.

c) Zona de beneficio o influencia Global (ciudad):

Esta zona está constituida por los predios urbanos restantes del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Distribución del costo de la obra.- La distribución del costo de la Obra por Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avenida Atahualpa, para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras, se distribuirá de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, de la siguiente manera:

	BENEFICIARIO	%	VALOR	No. AÑOS
a)	Frentista: Entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio: La distribución se hará en proporción de su avalúo.	20%	\$80.779,55	10
b)	Zona de influencia sectorial: Entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	15%	\$60.584,66	5

c)	Ciudad: Se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	\$60.584,66	De 1 a 3
d)	GADM Riobamba:	50%	\$201. 948,88	-
TOTAL		100%	\$403.897,76	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección de Gestión Financiera, emitirá los títulos de crédito conforme a la distribución del costo de la obra determinada en el artículo 3 de la presente Ordenanza, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 150 del Código Tributario y observando las disposiciones legales, especialmente los artículos 23, 24, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en coordinación con la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Unidad de Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 5.- Recaudación.- La Dirección de Gestión Financiera, realizará la recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de acuerdo a lo determinado en el inciso segundo y cuarto del artículo 20 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada propietario, acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los 28 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
 CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**TANNIA ELIZABETH
 PUYOL CARRILLO**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
**SECRETARIA GENERAL DEL
 CONCEJO, SUBROGANTE**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE**

BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA ATAHUALPA, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 21 y 28 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Tannia Puyol Carrillo

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO, SUBROGANTE

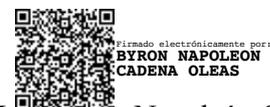
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA ATAHUALPA, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS",** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 29 de diciembre de 2022.



Abg. Tannia Puyol Carrillo

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO, SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, CORRESPONDIENTE A LA AVENIDA ATAHUALPA, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS",** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 29 de diciembre de 2022.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D

ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Abg. Tannia Puyol Carrillo

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO, SUBROGANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

La contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a la propiedad inmueble por la construcción de obras públicas, cuyo monto se determinará teniendo como base el costo de la obra pública a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda.

Son susceptibles de contribución especial de mejoras las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, como: apertura, pavimentación y ensanche de vías; la pavimentación y repavimentación urbana, las aceras y veredas, las obras de alcantarillado, la ampliación de obras y sistemas de agua potable, las plazas y parques públicos, y otras obras municipales siempre y cuando éstas sean establecidas en virtud de una Ordenanza. Por consiguiente, todos los dueños de un bien inmueble y que hayan accedido a la obra realizada por la administración municipal, están sujetos al pago de contribución especial de mejoras.

Las propiedades beneficiarias cualquiera que sea su título legal o situación de registro, garantizan con su valor el débito tributario. Lo que significa, que si no cancela el valor que corresponde a la contribución de mejoras el mismo bien puede ser utilizado como garantía para el pago, y se puede llegar inclusive al cobro por la vía coactiva.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para financiar el desarrollo urbano, expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por la Institución Municipal.

En este contexto, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia Global de la Obra Construcción y reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba, correspondiente a la Avenida Atahualpa, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDEL DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LA REGULACIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL CANTÓN ZARUMA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: ...8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 3.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que: *“El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 7 de la LOTTTSV señala que: *“(...) En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial”*;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem establece que: *“(...) Las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre, constarán en los reglamentos expedidos por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)”*;

Que, el Directorio de la ANT mediante Resolución No 010-DIR-ANT-2022 expidió el **“REGLAMENTO QUE NORMA LA CAPACIDAD PERMITIDA DE PERSONAS QUE SE TRANSPORTAN EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”** el mismo que entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial 80-Suplemento del 9 de junio de 2022;

Que, en el artículo 3 del indicado reglamento ordena: **“Artículo 3.- Regulación local. – Se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades o Consorcios, para que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan**

establecer reglas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, bajo su responsabilidad, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local”;

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 264, contempla: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus artículos 50 literal n); y 54 literales a); m); n) establece que son funciones de los GAD Municipal: “a) Promover el desarrollo sustentable de circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;...m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal”...; n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: b) "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón", f) "Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LA REGULACIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL CANTÓN ZARUMA

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones específicas de la capacidad permitida de personas que se transportan de forma particular en vehículos tipo motocicletas dentro del cantón Zaruma, complementando la disposición nacional emitida por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 2.- Capacidad permitida en motocicletas dentro del cantón Zaruma. – Se garantiza la libre circulación de las personas que se trasladan dentro del territorio del cantón Zaruma, haciendo uso de motocicleta, limitando su capacidad a una sola persona, considerándose a las motos como vehículos unipersonales, en tal virtud, se prohíbe el tránsito de motocicletas con dos o más personas, exceptuándose de dicha limitación cuando se trate del traslado o movilización de:

- a) Cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- b) Hijos;
- c) Personas con discapacidad;
- d) Adultos mayores
- e) Menores de 12 años.
- f) En la zona rural, las personas que demuestren que se dediquen a las actividades agrícolas, propias de nuestros sectores, tales como: aprovechamiento de los suelos para la siembra, cuidado y recolección de frutos, granos y/o vegetales para su posterior consumo y venta a otros sectores; también se exceptúan de la prohibición.

Artículo 3.- Consecuencia de incumplimiento de la regla local. - Si una motocicleta circulare con más de una persona, salvo las antes indicadas excepciones, el vehículo será retenido por 7 días; y en caso de reincidencia la retención será por 15 días, siendo trasladado dicho vehículo a los centros de retención vehiculares (CRV) de la EMOVTZA EP, que para el fin de aplicación de esta ordenanza será el Parqueadero Municipal. El valor de la multa por la retención en el CRV será de \$15,00 usd. por primera vez. Si la motocicleta es reincidente, el valor a cancelar por la retención será el doble del establecido al de por primera vez, es decir de \$30,00 usd.

El retiro del vehículo, procederá siempre que se cancelen los valores del CRV y no existieren otras infracciones de tránsito o delitos asociados al automotor detenido y se efectuará una vez cumplido el plazo señalado, previa autorización del GERENTE de la EMOVTZA EP y el pago de las multas, de ser el caso.

Se considerará además lo establecido en el artículo siguiente en cuanto a la falta de matriculación de la motocicleta; asimismo, en los casos en los que el propietario de la motocicleta no pudiere justificar la titularidad de la misma o estuviera la misma asociada dentro del cometimiento de presuntos actos delictivos, la misma será puesta a órdenes de la autoridad competente.

Artículo 4.- Regla adicional. – Dentro de la circunscripción territorial del cantón Zaruma, no podrán circular motocicletas sin portar matrícula vigente, placa de identificación y demás documentación que para el efecto se requiera de conformidad con la Ley y por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

En el ejercicio de la competencia sobre el uso y ocupación del suelo cantonal, y la planificación, regulación y el control del tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal, en caso de infringir las disposiciones contenidas en el presente artículo, el vehículo será retenido hasta que su propietario cumpla con su matriculación y revisión.

Artículo 5.- Del control de licencias de conducir obtenidas fraudulentamente.- La EMOVTZA EP coordinará con la Agencia Nacional de Tránsito y Policía Nacional, los operativos pertinentes para intensificar los controles para el cumplimiento de la ordenanza, además para que la autoridad competente verifique la validez y vigencia de la licencia de conducir, y constatarán en sus aplicativos y/o página de consultas de la Agencia Nacional de Tránsito que las mismas no se encuentren caducadas, anuladas, revocadas o suspendidas.

Artículo 6.- Reglas para los conductores de motocicleta. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona que conduzca una motocicleta que circule dentro de la jurisdicción del cantón Zaruma, a más de cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes vigentes, están obligados a cumplir con las siguientes normas de seguridad:

- a) En la parte posterior del casco de seguridad homologado, llevarán impreso el número de placa asignada a la motocicleta, de acuerdo a las reglas que establecerá el Directorio de la EMOVTZA EP; y,
- b) Utilizarán chalecos o chaquetas con elementos o cintas retro-reflectivas de identificación.

Artículo 7.- Prohibición. - Se prohíbe el uso en la vía pública, carreteras convencionales o caminos públicos, de la zona urbana y centros poblados del cantón Zaruma, a las motos de cross, enduro, polaris y todo tipo de vehículo de este tipo que está diseñado exclusivamente para un alto rendimiento y para su práctica en competencias o circuitos cerrados debidamente delimitados y vallados.

El incumplimiento de esta prohibición, ocasionará la retención del vehículo por 7 días; y en caso de reincidencia la retención será por 15 días, siendo trasladado dicho vehículo a los centros de retención vehiculares (CRV) de la EMOVTZA EP, que para el fin de aplicación de esta ordenanza será el Parqueadero Municipal. El valor de la multa por la retención en el CRV será de \$15,00 usd. por primera vez. Si la motocicleta es reincidente, el valor a cancelar por la retención será el doble del establecido al de por primera vez, es decir de \$30,00 usd.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las contravenciones que se cometieren contra esta Ordenanza, serán realizadas en controles en la vía pública y por lo tanto son administrativas flagrantes debiendo procederse como tales de acuerdo a las reglas de juzgamiento del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Cualquier norma complementaria, solo en caso de que fuera necesaria, será emitida por parte del Directorio de la EMOVTZA EP en coordinación con el GAD Municipal de Zaruma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza por parte del Concejo Municipal de Zaruma, la EMOVTZA EP establecerá las características de la impresión que deben llevar los cascos homologados de las personas que conduzcan motocicletas en Zaruma.

SEGUNDA. - Dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza por parte del Concejo Municipal de Zaruma, la EMOVTZA EP en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Nacional y demás entes competentes en tránsito, iniciará campañas de difusión a través de los distintos medios de

comunicación para socializar con la ciudadanía sobre el contenido de la presente normativa complementaria local.

TERCERA. - Se encarga a la EMOVTZA EP, la gestión para firma de un convenio de cooperación entre la Policía Nacional, CTE y GAD Zaruma donde se establezca claramente la planificación de sus respectivos operativos de control y el compromiso de ejecutarlos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese a la EMOVTZA EP, CTE, y Policía Nacional.

SEGUNDA. - Esta ordenanza deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en este cuerpo legal, y entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Zaruma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 16 días del mes de enero de 2023.



Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Ab. María Cecilia Guzmán
SECRETARIA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 11 de noviembre de 2022 y 16 de enero del 2023, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LA REGULACIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL CANTÓN ZARUMA.**

Zaruma, 26 de enero de 2023.



Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

Zaruma, 26 de enero de 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LA REGULACIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL CANTÓN ZARUMA** y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL LOPEZ
JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE COMPLEMENTA LA REGULACIÓN DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS EN MOTOCICLETAS DENTRO DEL CANTÓN ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 26 de enero de 2023.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 26 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, el artículo 53.- del COOTAD, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 54, literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que una de las funciones que le compete a la Municipalidad es promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece en sus literales: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 322 del COOTAD, establece que: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, es necesario resaltar los méritos y aportes de instituciones, organizaciones, ilustres ciudadanas y ciudadanos, nacionales o extranjeros, autoridades nacionales, provinciales y locales, que han cumplido una noble y destacada labor en pro del desarrollo integral de la ciudad y cantón Zaruma, lo que se constituye en ejemplo para la presente y futuras generaciones.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, exaltar los valores de quienes han prestado servicios relevantes al Cantón, en las diversas áreas del convivir social, en circunstancias excepcionales.

Que, es imprescindible que la Municipalidad reconozca los méritos de los servidores públicos y obreros que han demostrado servicio, constancia y

responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA

Art.1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto instituir la entrega de méritos y reconocimientos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, mismas que se entregarán a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en las ceremonias especiales conmemorativas de la ciudad.

Art. 2.- De las Ceremonias Especiales. - Las fechas conmemorativas en las que se desarrollará los reconocimientos establecidos en la presente ordenanza son:

- a) **26 de Noviembre** – Independencia de Zaruma
- b) **29 de Noviembre** – Proclamación de la Provincia de El oro y designación de Zaruma como su primera capital.
- c) **8 de Diciembre** - Fundación de Zaruma como Villa de San Antonio del Cerro de Oro de Zaruma.
- d) **25 de Junio** – Cantonización de Zaruma

Art. 3.- De los Méritos y Reconocimientos. - Institúyase los siguientes méritos y reconocimientos:

Mérito Ciudadano “Boanerges Pereira Espinosa”, se otorgará a la/el ciudadano/a zarumeña/o, que, por sus acciones destacadas, su vida ejemplar, su influencia positiva en la sociedad, y que por su profesión, logros o gestión hayan obtenido logros a lo largo de su trayectoria de vida, que enorgullezcan a la sociedad zarumeña, estableciendo un ejemplo de valores y virtudes en la ciudad. Para esta distinción los miembros del Concejo Cantonal por mayoría decidirán, previa postulación o moción con su respectiva motivación a quien consideren idónea/o para recibir el mérito.

Mérito Artístico – Cultural “José Antonio Jara”, se otorgará a la/el ciudadano/a zarumeña/o, institución u organización establecida dentro del Cantón; que se haya destacado, en el ámbito cultural, la literatura, música, artes escénicas, artes plásticas y otras manifestaciones artísticas constituyendo un ejemplo para la sociedad. Para esta distinción los miembros

del Concejo Cantonal por mayoría decidirán, previa postulación o moción con su respectiva motivación a quien consideren idónea/o para recibir el mérito.

Mérito Institucional “Dr. Luis Sabay Guerrero”, se conferirá a la/el servidor/ra pública/o; trabajadora/or u obrero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, sus empresas públicas o adscritas, que, por su destacada labor, trayectoria y profesionalismo en el desempeño de sus funciones, haya destacado con logros en beneficio de la institución. Para esta distinción, los miembros del Concejo Cantonal por mayoría decidirán, previa presentación de las unidades de talento humano del GADM Zaruma y quien hiciere sus veces en las empresa públicas o adscritas al GADM Zaruma, vía terna; sus recomendaciones de las/os servidora/os públicas/os; trabajadoras/ores u obreros, con base en las evaluaciones de desempeño, gestión o logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, a quien consideren idónea/o para recibir el mérito.

Mérito Educativo “Prof. Héctor Toro Valarezo”, se conferirá a la/el ciudadano/a zarumeña/o que, ejerciendo sus funciones como docente, servidor/a pública con funciones administrativas o de auditoria o asesoría pedagógica en las instituciones educativas del Cantón Zaruma, se haya destacado con su labor, trayectoria y profesionalismo en el desempeño de sus funciones en el ámbito educativo. Para esta distinción, los miembros del Concejo Cantonal por mayoría decidirán a quien consideren idónea/o para recibir el mérito, previa presentación de la Dirección Distrital de Educación 07D03 Atahualpa Portovelo Zaruma, vía terna; sus recomendaciones de las/os docentes, servidora/os públicos con funciones administrativas o de auditoria o asesoría pedagógica; con base a los siguientes aspectos: a) Acreditar 20 o más años de servicio dentro del Ministerio de Educación b) Título de 4to nivel c) No haber estado inmerso en sumario administrativo o haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones.

Mérito Deportivo “Wenceslao Galarza Cely”, se otorgará a la/el ciudadano/a zarumeña/o, institución u organización establecida dentro del Cantón; que se haya destacado con sus logros o gestión, en el ámbito deportivo, constituyendo un ejemplo en la formación deportiva para la sociedad. Para esta distinción los miembros del Concejo Cantonal por mayoría decidirán, previa postulación o moción con su respectiva motivación a quien consideren idónea/o para recibir el mérito. Las instituciones del ámbito deportivo, podrán vía oficio solicitar al concejo cantonal, se considere nombres de ciudadanas/os zarumeñas/os, instituciones u organizaciones establecidas dentro del Cantón, para ser consideradas como idóneas para recibir el mérito.

Mérito Comercial – Empresarial “Globitos Zaruma”, se otorgará a la/el ciudadano/a zarumeña/o, con personería natural o jurídica establecida dentro del Cantón; que se haya destacado con sus logros o gestión, en el ámbito comercial - empresarial, constituyendo un ejemplo para la sociedad. Para esta distinción los miembros del Concejo Cantonal por mayoría decidirán, previa postulación o moción con su respectiva motivación a quien

consideren idónea/o para recibir el mérito. Las instituciones, cámaras o gremios del ámbito comercial-empresarial, podrán vía terna solicitar al concejo cantonal, se considere nombres de ciudadanas/os zarumeñas/os, con personería natural o jurídica, establecidas dentro del Cantón, para ser consideradas como idóneas para recibir el mérito.

Mérito Social "San Antonio de Zaruma", se otorgará a la/el ciudadano/a zarumeña/o, institución u organización establecida dentro del Cantón; que se haya destacado con sus logros o gestión, en el ámbito social, constituyendo un ejemplo para la sociedad. Para esta distinción los miembros del Concejo Cantonal por mayoría decidirán, previa postulación o moción con su respectiva motivación a quien consideren idónea/o para recibir el mérito.

Mérito Artesanal o a las Tradiciones Zarumeñas "Marcelo Valverde Feijoó", se otorgará a la/el ciudadano/a zarumeña/o, institución u organización establecida dentro del Cantón; que se haya destacado por su profesión, logros o gestión, en rescatar, mantener o difundir las tradiciones/costumbres zarumeñas y las actividades artesanales a nivel local, provincial o nacional, constituyéndose en un ejemplo para la sociedad. Para esta distinción los miembros del Concejo Cantonal por mayoría decidirán, previa postulación o moción con su respectiva motivación a quien consideren idónea/o para recibir el mérito. Las instituciones o gremios del ámbito artesanal, podrán vía terna solicitar al concejo cantonal, se considere nombres de ciudadanas/os zarumeñas/os, establecidas dentro del Cantón, para ser consideradas como idóneas para recibir el mérito.

Mérito Turístico "Zaruma Ciudad Patrimonio", se otorgará a la/el ciudadano/a zarumeña/o, institución u organización establecida dentro del Cantón; que se haya destacado por su profesión, logros o gestión, en rescatar, mantener, o promover las actividades turísticas dentro del Cantón, constituyéndose en un ejemplo para la sociedad. Para esta distinción los miembros del Concejo Cantonal por mayoría decidirán, previa postulación o moción con su respectiva motivación a quien consideren idónea/o para recibir el mérito.

Mérito Arquitectónico "Ing. Germán Mora Blacio", se otorgará a la/el ciudadano/a zarumeña/o, institución u organización establecida dentro del Cantón, que con su inversión en infraestructura haya contribuido al ornato y crecimiento arquitectónico de la ciudad. Para esta distinción los miembros del Concejo Cantonal por mayoría decidirán, previa notificación de la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial de las construcciones que hayan cumplido todos los trámites administrativos y legales para su edificación.

Mérito "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma", se otorgará a las/los ciudadanos/as zarumeñas/os, instituciones u organizaciones establecidas dentro del Cantón, que con sus inversiones e inicio de actividades productivas, turísticas, comerciales incentiven y potencien el crecimiento de nuestro cantón, aportando activamente en el

desarrollo productivo, turístico y comercial.

Mérito Educativo "Libro de Oro 26 de Noviembre", se conferirá a las/os niñas/os y jóvenes, que durante el periodo lectivo del año anterior al de la premiación, hayan obtenido el mas alto puntaje general en aprovechamiento, de cada una de las instituciones educativas fiscales, fisco misionales y particulares del Cantón Zaruma. Para esta distinción, se designará a cada uno de los estudiantes galardonados, previa presentación de la Dirección Distrital de Educación 07D03 Atahualpa Portovelo Zaruma, de las certificaciones de cada uno de los líderes educativos, directores o rectores institucionales, donde conste el nombre completo del estudiante, institución a la que pertenece y el aprovechamiento general que lo acredita como el mas alto puntaje del periodo escolar que corresponde. Para ser merecedor de la distinción, el puntaje deberá ser mayor a 9,5.

Mérito Estudiantil "Pabellón de Oro", se otorgará anualmente, a las alumnas y alumnos abanderados del Pabellón Nacional, de los establecimientos educativos del Cantón Zaruma, en cumplimiento de la Ordenanza de Reconocimiento a los mejores estudiantes de Colegios Fiscales del Cantón Zaruma con un computador portátil.

Tarjeta de Reconocimiento, se otorgará anualmente, a las/los ciudadanos/as zarumeñas/os, instituciones u organizaciones establecidas dentro del Cantón, que por su profesión, logros o gestión; hayan destacado en el desarrollo de actividades en beneficio de la comunidad o del Cantón.

Art.4.- Del Otorgamiento de los Méritos y Reconocimientos. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, otorgará presea y tarjeta de reconocimiento a las/los ciudadanos, instituciones u organizaciones que resultaren designadas con: ***Mérito Ciudadano "Boanerges Pereira Espinosa"***, ***Mérito Artístico - Cultural "José Antonio Jara"***, ***Mérito Institucional "Dr. Luis Sabay Guerrero"***, ***Mérito Educativo "Prof. Héctor Toro Valarezo"***, ***Mérito Deportivo "Wenceslao Galarza Celi"***, ***Mérito Comercial - Empresarial "Globitos Zaruma"***, ***Mérito Social "San Antonio de Zaruma"***, ***Mérito Artesanal o a las Tradiciones Zarumeñas "Marcelo Valverde Feijoó"***, ***Mérito Turístico "Zaruma Ciudad Patrimonio"***, ***Mérito Arquitectónico "Ing. Germán Mora Blacio"***, durante el desarrollo de la sesión conmemorativa del 26 de Noviembre - Independencia de Zaruma.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, otorgará, placa de reconocimiento a las/los ciudadanos, instituciones u organizaciones que resultaren designadas con el ***Mérito Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma***, durante el desarrollo de la sesión conmemorativa del 29 de Noviembre - Proclamación de la Provincia de El oro y designación de Zaruma como su primera capital.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, otorgará, presea y mención de honor con alusión al libro de oro, a las/os niñas/os y jóvenes que resultaren designados con el **Mérito Educativo "Libro de Oro 26 de Noviembre"**, durante el desarrollo de la sesión conmemorativa del 8 de Diciembre - Fundación de Zaruma como Villa de San Antonio del Cerro de Oro de Zaruma.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, otorgará, mención de honor y computador portátil a los estudiantes que resultaren designados para recibir este mérito en cumplimiento Ordenanza de Reconocimiento a los mejores estudiantes de Colegios Fiscales del Cantón Zaruma con un computador portátil, con el **Mérito Estudiantil "Pabellón de Oro"**, durante el desarrollo de la sesión conmemorativa del 8 de Diciembre - Fundación de Zaruma como Villa de San Antonio del Cerro de Oro de Zaruma.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, otorgará, tarjeta de reconocimiento a las/los ciudadanos, instituciones u organizaciones que resultaren designadas con el, con el reconocimiento **Tarjeta de Reconocimiento "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma"**, durante el desarrollo de la sesión conmemorativa del 25 de Junio-Cantonización de Zaruma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Secretaría de Concejo comunicará al Concejo Municipal y a las instituciones pertinentes con anticipación, para que presenten la nómina de los postulantes a los méritos y reconocimientos, y una vez aprobada la Resolución en el Pleno del Concejo, deberá invitar oportunamente a las y los interesados para que participen en las ceremonias especiales de condecoración.

SEGUNDA. Los gastos que generen la aplicación de esta Ordenanza, constarán en el presupuesto institucional, previa solicitud de la Secretaría General de la Municipalidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Por esta única ocasión El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, al no haberse llevado a cabo la sesión del 25 de Junio del año 2022 por la Cantonización de Zaruma, por motivos extraordinarios, entregará las *Tarjetas de Reconocimiento "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma"*, en el desarrollo de la sesión del 26 de Noviembre del año 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -Deróguese todas las ordenanzas y reglamentos que se opongan a la presente normativa.

SEGUNDA. -Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 24 días del mes de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. María Cecilia Guzmán
SECRETARIA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 24 de octubre del 2022, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**

Zaruma, 24 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

ZARUMA

Zaruma 24 de octubre del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
**JHANSY MANUEL
LOPEZ JUMBO**

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 24 de octubre del 2022.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 24 de octubre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA CECILIA
GUZMAN ROMERO**

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE PARQUES,
PLAZAS, VÍAS, Y MAS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ
COMO LA NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL
CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA DE ORO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas son titulares y deben gozar de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, siendo el más alto deber del Estado: respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. - Entre esos derechos, están el de libertad de tránsito y movilidad en todo el territorio nacional.

En función de garantizar ese derecho constitucional, el “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. -

En el orden de esta planificación y con el objeto de facilitar el libre tránsito de personas y vehículos, a la vez de dar seguridad jurídica a la población, permitir la orientación ciudadana, la eficiencia de la prestación de servicios públicos, como el servicio postal, es necesario asignar una nomenclatura a las vías públicas y más bienes de dominio público como son, los parques y plazas de la ciudad, dando numeración a cada una de las viviendas.

Eso ha motivado que el Municipio del Cantón Sevilla de Oro, haya emitido y esté en vigencia la “*Ordenanza de la nomenclatura general de la ciudad de Sevilla de oro, con el nombre de parques, plazas, vías, así como la numeración de viviendas y construcciones*” desde que se la publicó en el Registro Oficial Nro. 178 del 26 de septiembre de 2003.

Más, con el desarrollo de la ciudad, han surgido nuevas vías que merecen ser nominadas, siendo urgente y necesaria la actualización de la nomenclatura, para dar realce histórico a las personas naturales que de un modo u otro han contribuido al desarrollo comarcano.

Eso explica el que la actual administración seccional, haya resuelto emitir una nueva ordenanza que establezca la nomenclatura de las vías y más espacios de dominio público de la ciudad.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución señala: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la “Carta Magna” dispone: “9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”

Que, entre los derechos constitucionales que garantiza el Estado están los de libertad de tránsito y transporte terrestre y libre movilidad, como así se deduce del análisis del art. 165 y 394 de la Constitución.

Que, de acuerdo a lo señalado en los numeral 4 y 6 del artículo 264 de la Constitución es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal.

Que, una eficiente prestación de servicios públicos, como son los de agua potable, recolección y recolección de desechos sólidos, y el servicio o postal, exigen el conocimiento exacto de la ciudad

Que, la nomenclatura de las vías, parques, plazas, barrios y más espacios de dominio público, con la adecuada señalética; y, la numeración ordenada y sistemática de las viviendas, permitirán la orientación ciudadana, la eficiencia de los servicios públicos de competencia municipal, como los de agua potable, alcantarillado y recolección de desechos sólidos, así como la de los servicios de competencia de otros entes públicos y privados, como el postal, y comercio en general.

Que, para la nomenclatura se han considerado criterios definidos de civismo, patriotismo, apoyo a las causas públicas, honestidad y superación personal y social que signifiquen un claro ejemplo a seguir por las presentes y futuras generaciones, para el escogimiento de las personas naturales, cuyos nombres queden perennizados en la memoria colectiva y en la historia comarcana, para propender por rumbos de desarrollo y progreso, que aquellos preclaros ciudadanos hayan querido para este naciente y pujante cantón Sevilla de Oro; y,

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, VÍAS, Y MAS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA DE ORO**

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I

Del Objeto, ámbito y Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Del Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es normar y regular la nomenclatura de las vías, coliseo, estadio, canchas, plaza cívica, casa del adulto mayor, parques, mercado municipal, cementerio, otros bienes de dominio público; y, barrios de la Municipalidad.

Art. 2.- Del Ámbito. - Las normas contenidas en esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio dentro del área urbana del Cantón Sevilla de Oro, respecto de la nomenclatura de bienes indicados en el artículo anterior.

Art. 3.- Límites Urbanos. - Los límites del área urbana de la cabecera cantonal de Sevilla de Oro está comprendida de la siguiente manera:

AL NORTE. -Se considera el eje del río Panjón: que inicia río abajo en la intersección con el Río Collay, siguiendo río arriba, hasta llegar a una intersección de un afluente de agua a la altura de la gasolinera.

AL ESTE. -Con afluente de agua, pasando por detrás del predio de la gasolinera, hasta llegar a interceptarse con la calle Benjamín Cárdenas, siguiendo esta calle rumbo sur hasta llegar a interceptarse con la proyección de los linderos que se dan paralelamente a la calle Belén, siguiendo este transcurso hasta llegar a interceptarse con la Quebrada Urcochagra.

AL SUR. -Se considera el eje de la Quebrada Urcochagra hasta llegar a interceptarse con el río Collay; y,

AL OESTE. -Se considera el eje del Río Collay, que inicia de la intercepción de la quebrada Urcochagra hasta la intercepción con en el río Panjón.

Dando una superficie de 125.767 hectáreas, cuyas coordenadas son las siguientes:

ÉR.	EJE X	EJE Y	VÉR.	EJE X	EJE Y	VÉR.	EJE X	EJE Y	VETICE	EJE X	EJE Y
P1	760208.37	9690774.26	P42	760878.24	9690796.57	P83	761194.66	9689875.17	P124	760431.31	9689361.01
P2	760214.55	9690756.18	P43	760903.24	9690810.46	P84	761207.11	9689845.67	P125	760412.53	9689362.33
P3	760212.36	9690728.83	P44	760921.90	9690824.36	P85	761192.85	9689817.56	P126	760394.54	9689351.75
P4	760218.23	9690703.99	P45	760933.80	9690842.21	P86	761183.43	9689778.66	P127	760384.92	9689344.53
P5	760232.72	9690702.29	P46	760956.42	9690845.39	P87	761103.24	9689789.00	P128	760343.40	9689405.15
P6	760250.67	9690663.09	P47	760976.27	9690826.74	P88	761083.38	9689802.11	P129	760343.40	9689405.15
P7	760259.18	9690610.22	P48	761000.88	9690820.65	P89	761078.92	9689839.27	P130	760301.89	9689440.85
P8	760272.93	9690566.83	P49	761026.28	9690787.84	P90	761028.53	9689854.61	P131	760260.37	9689466.60
P9	760298.84	9690557.83	P50	761042.15	9690749.74	P91	761001.91	9689860.89	P132	760223.00	9689505.62
P10	760345.15	9690525.73	P51	761034.74	9690690.47	P92	761011.21	9689802.21	P133	760195.60	9689511.43
P11	760389.98	9690537.48	P52	761030.51	9690658.72	P93	761021.81	9689769.06	P134	760124.19	9689516.42
P12	760409.99	9690546.72	P53	761039.31	9690630.25	P94	761050.46	9689703.04	P135	760101.77	9689524.72
P13	760414.43	9690575.56	P54	761034.54	9690608.03	P95	761044.55	9689619.30	P136	760088.49	9689541.33
P14	760448.82	9690588.21	P55	761006.76	9690573.89	P96	761028.57	9689568.25	P137	760095.13	9689587.00
P15	760468.27	9690551.70	P56	760984.62	9690542.89	P97	761062.35	9689522.88	P138	760112.36	9689624.65
P16	760505.18	9690535.43	P57	760969.27	9690502.93	P98	761060.31	9689488.75	P139	760131.67	9689649.27
P17	760535.74	9690554.08	P58	760986.73	9690500.55	P99	761074.65	9689474.09	P140	760142.46	9689692.45
P18	760521.45	9690573.93	P59	761033.04	9690491.03	P100	761089.41	9689452.66	P141	760110.91	9689753.07
P19	760517.48	9690597.74	P60	761061.08	9690472.77	P101	761036.28	9689423.85	P142	760108.42	9689777.15
P20	760538.12	9690618.38	P61	761066.64	9690456.90	P102	761011.94	9689422.26	P143	760133.33	9689807.04
P21	760588.52	9690639.41	P62	761069.28	9690431.76	P103	760994.48	9689414.32	P144	760173.21	9689811.36
P22	760622.25	9690664.02	P63	761075.43	9690387.40	P104	760975.43	9689405.33	P145	760197.26	9689827.80
P23	760612.73	9690695.77	P64	761074.84	9690365.35	P105	760948.44	9689397.92	P146	760210.55	9689865.99
P24	760598.44	9690720.37	P65	761066.64	9690328.57	P106	760927.28	9689396.86	P147	760210.31	9689877.52
P25	760604.40	9690735.85	P66	761065.58	9690308.20	P107	760903.46	9689403.74	P148	760209.72	9689947.37
P26	760625.03	9690734.26	P67	761077.22	9690285.97	P108	760878.59	9689422.26	P149	760232.97	9689998.85
P27	760654.80	9690746.57	P68	761117.17	9690237.29	P109	760857.95	9689440.78	P150	760229.65	9690037.04
P28	760648.45	9690764.03	P69	761126.21	9690223.13	P110	760803.98	9689445.01	P151	760207.23	9690058.63
P29	760629.80	9690790.62	P70	761115.32	9690200.25	P111	760763.23	9689439.19	P152	760160.73	9690066.94
P30	760632.18	9690805.70	P71	761108.97	9690187.28	P112	760744.71	9689451.36	P153	760138.31	9690105.96
P31	760657.18	9690817.21	P72	761107.12	9690172.73	P113	760700.79	9689422.79	P154	760106.76	9690147.48
P32	760680.99	9690799.75	P73	761092.04	9690158.45	P114	760670.10	9689401.62	P155	760102.60	9690178.20
P33	760695.68	9690808.48	P74	761095.21	9690126.17	P115	760635.70	9689387.33	P156	760105.10	9690242.97
P34	760709.96	9690829.91	P75	761117.66	9690121.37	P116	760607.13	9689381.51	P157	760090.15	9690296.11
P35	760740.92	9690828.72	P76	761114.22	9690082.16	P117	760580.14	9689378.34	P158	760065.24	9690322.68
P36	760770.29	9690816.81	P77	761101.19	9690061.16	P118	760551.96	9689373.97	P159	760015.42	9690353.41
P37	760795.29	9690808.88	P78	761099.88	9690029.87	P119	760543.50	9689379.00	P160	759957.29	9690446.41
P38	760804.02	9690790.62	P79	761130.83	9689995.23	P120	760517.04	9689360.21	P161	759953.97	9690464.67
P39	760830.61	9690762.84	P80	761148.36	9689964.47	P121	760498.25	9689360.74	P162	760035.35	9690660.64
P40	760848.47	9690776.73	P81	761188.47	9689939.95	P122	760483.97	9689349.90	P163	760061.92	9690709.63
P41	760858.79	9690791.81	P82	761191.35	9689908.58	P123	760461.74	9689357.83	P164	760142.46	9690748.65
									P165	760188.80	9690763.68

Art. 4. Condicionamientos para el escogimiento de los nombres. Para la nomenclatura de las nuevas calles se realizará bajo un estudio sociológico de la población que determine a personajes o lugares geográficos relevantes.

Art 5. Informe previo.- Antes de la determinación den nuevos nombres, la Comisión respectiva del Concejo emitirá el informe motivado, con los respaldos debidos, antes de ser tratado en el órgano legislativo.

TÍTULO II DE LA NOMENCLATURA DE BIENES DE USO PÚBLICO

Capítulo I DE LAS AVENIDAS Y CALLES

Art. 6.- En sentido Norte (estación de Combustible) - Sur (puente en el rio Collay)

- Av. Don Bosco: Desde la intersección con la Av. 10 de Agosto (Transversal Austral E-40), hasta encontrarse con la calle Julio Berzosa.
- Calle El Belén: desde la calle Julio Berzosa, hasta calle 24 de mayo.
- Calle Néstor López Tapia: desde calle Aurelio Rubio, hasta la calle 24 de mayo.
- Calle Herminio Álvarez: desde la Av. 10 de Agosto (Transversal Austral E-40), hasta la calle 24 de mayo.
- Av. 10 de Agosto (Transversal Austral E-40): desde la estación de Combustible, hasta el puente del rio Collar.

- Calle Jaime Tapia: desde la calle Aurelio Rubio, hasta la calle Carlos Gilberto Tapia.
- Interoceánica: desde la calle Aurelio Rubio, hasta la Av. 10 de Agosto (Transversal Austral E-40).
- Calle Daniel Palacios: desde la calle Aurelio Rubio, hasta la Av. 10 de Agosto (Transversal Austral E-40).
- Av. Juan Díaz Peralta: desde la Calle Padre Albino del Curto, hasta la Av. 10 de Agosto (Transversal Austral E-40).
- Calle Benjamín Cárdenas: desde la calle Av. Don Bosco, hasta la calle Daniel Cárdenas; y,
- Calle Río Bomboiza: desde la calle Aurelio Rubio, hasta la calle Padre Albino del Curto.

Art. 7.- En sentido Este (Río Collay - Oeste (Estadio Municipal))

- Calle Aurelio Rubio: desde la Calle Interoceánica, hasta la Av.10 de Agosto.
- Calle Río Esmeraldas: desde la calle Jaime Tapia Díaz, hasta la calle Daniel Palacios.
- Calle Padre Albino del Curto: desde el Cementerio Municipal, hasta la Av. 10 de Agosto (Transversal Austral E-40).
- Calle Octavio Díaz: desde la vía Interoceánica, hasta una calle S/n.
- Calle Carlos Gilberto Tapia: desde la calle Jaime Tapia Díaz, hasta la Av. Don Bosco.
- Calle Benjamín Berzosa: desde la calle Herminio Álvarez, hasta la calle Néstor López Tapia.
- Calle Abdón Calderón: desde la calle Herminio Álvarez, hasta la calle Néstor López Tapia.
- Calle 24 de Mayo: desde la Av. 10 de Agosto (Transversal Austral E-40), hasta la calle El Belén.

Capítulo II

DE LA PLAZA CÍVICA, MERCADO MUNICIPAL, CEMENTERIO, CASA DEL ADULTO MAYOR, PALACIO MUNICIPAL, ESTADIO MUNICIPAL.

Art. 8.- De la Plaza Cívica. - La Plaza Cívica llevará el nombre: Rubén López Tapia ubicado entre las calles al Sur, calle Padre Albino del Curto al Oriente la Calle 10 de agosto.

Art. 9.- El Mercado Municipal. - Se denomina al Mercado Municipal: Amadeo Tapia. Está alinderado: al Norte la Calle Río Bomboiza, al Sur y al Este la Calle Río Esmeraldas y al Oeste la calle 21 de Agosto.

Art. 10.- El Cementerio. - Se denomina Cementerio Municipal Padre Luis López. Está ubicado junto a la Calle Padre Albino del Curto, al occidente del centro cantonal.

Art. 11.- Casa del Adulto Mayor. - A la Casa del Adulto Mayor se le denomina: “Julia Cárdenas”. Está ubicado junto a la Calle Río Amazonas, en el barrio el Oriental.

Art. 12.- Palacio Municipal. - El edificio donde funciona el GAD Municipal de Sevilla de Oro, se le denomina: “Palacio Municipal del Cantón Sevilla de Oro”. Está ubicado junto a la Calle Carlos Gilberto Tapia y a la Av. 10 de Agosto.

Art. 13.- Estadio Municipal. - Al principal centro deportivo de la ciudad se le denomina: “Estadio Municipal Sevilla de Oro”: Está ubicado junto a la Calle Juan Díaz Peralta.

Capítulo III DE LOS BARRIOS

Art. 14.- BARRIO EL BELÉN.- Está comprendido entre las calles: Al Norte desde la calle Daniel Cárdenas, al Sur hasta el Río Urcochagra, al Este de la calle El Belén y al Oeste Río Collay.

Art. 15.- BARRIO CENTRAL.- Está comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte desde la Calle Río Amazonas y Calle Río Esmeraldas, al Sur hasta la Calle Daniel Cárdenas, al Este Calle Cristóbal Colón; y, al Oeste Río Collay.

Art. 16.- BARRIO EL PARAÍSO.- Está comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte desde la Calle Río Esmeraldas, al Sur Av. Azuay, al Este Av. 10 de Agosto; y, al Oeste Río Collay.

Art. 17.- BARRIO ORIENTAL DON BOSCO.- Está comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte el Río Panjón, al Sur la Calle Daniel Cárdenas, al Este punto Tres Cruces y al Oeste Calle Cristóbal Colón.

Art. 18.- BARRIO SAN JOSE.- Está comprendido dentro de los siguientes límites: al norte el río Panjón; al Sur la calle Río Esmeraldas; por el Este con la Avenida Diez de Agosto; y, por el Oeste con la calle Río Collay

Capítulo IV

DE LA NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA DE ORO

Art. 19.- OBLIGACION DE COLOCACIÓN DE PLACA NUMÉRICAS.- Es obligación de todos los propietarios de una vivienda o edificio, colocar una placa metálica que contendrá la identificación postal. Las placas valoradas serán suministradas por la municipalidad. El pago de las placas numéricas se efectuara en la Tesorería Municipal.

Art. 20.- CONDICIONAMIENTOS DE LA NUMERACION.- En las vías horizontales los números irán por la vereda del costado oriental en dirección sur a norte, En las

vías verticales los números pares irán por la vereda del costado Norte en dirección Oriental a Occidente.

Art. 21.- FORMA DE LAS NUMERACIÓN.- El número de una vivienda, edificio o solar será el que corresponda a la vía horizontal o vertical, empezará desde el número uno guión uno, los números impares que empezarán irán por la vereda izquierda en dirección sur a norte y los números pares que empezarán desde uno guión dos irán por la vereda derecha, además el primer dígito asea uno la corresponde a la primera cuadra contabilizando en la dirección horizontal de sur a norte y la dirección vertical de oriente a occidente, y así sucesivamente.

Entre los dígitos que determinan el número de la vía y los que corresponden a la numeración del predio desde el eje de la vía irán separados por un guión y llevarán siempre dirección Sur a Norte y Oriente a Occidente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. ELABORACION DE PLANO ACTUALIZADO CON LA NUEVA NOMENCLATURA DE CALLES.- En el plazo de tres meses, se imprimirá el plano de la ciudad, con su respectiva nomenclatura actualizada y estará a la vista de la ciudadanía en el Palacio Municipal.

Segunda: TRANSICIÓN.- El primero año de vigencia de esta ordenanza, se considerará como etapa transitoria, de tal modo que la ciudadanía vincule los nombres actuales con los que entrarán en vigencia con esta ordenanza.-

Durante este tiempo, se actualizará la información municipal que tenga que ver con nomenclatura de vías y espacios públicos de la ciudad.

Tercera.- PLAZO DE ELABORACION DE LAS PLACAS.- En el plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta ordenanza, se confeccionará y publicarán las placas, letreros y distintivos con la nomenclatura asignada a los bienes de uso público definidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- ELABORACION DE ARCHIVO DE RESPALDO.- En el plazo de ciento ochenta días contados desde la vigencia de esta ordenanza, la Unidad de Educación, Cultura y Patrimonio elaborará un archivo documental, sistematizado y didáctico, que respalde la nomenclatura antes indicada, para efectos de difusión educativa.

Se establecerá, por parte de las semblanzas de las nomenclaturas asignadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Reforma a la Ordenanza de la Nomenclatura General de la Ciudad de Sevilla de Oro, publicada en el Registro oficial Nro. 178 del 26 de septiembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia desde el momento en que se la publique en el Registro Oficial y en la página Web Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, en Sevilla de Oro a los 29 días del mes de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN ROLANDO
CALLE CARDENAS**

Franklin Rolando Calle Cárdenas.
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**BEATRIZ MAGDALENA
CAMPOVERDE CEVALLOS**

Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.

Sevilla de Oro, 29 de diciembre de 2022

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; **Certifica:** que la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE PARQUES, PLAZAS, VÍAS, Y MAS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN DE LAS VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO URBANO DE LA CIUDAD DE SEVILLA DE ORO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día martes 13 de abril de 2021 en primer debate; y sesión Extraordinaria realizada el día jueves 29 de diciembre de 2022, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 29 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BEATRIZ MAGDALENA
CAMPOVERDE CEVALLOS**

Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.

Sevilla de Oro, a los 30 días del mes de diciembre de 2022, a las 11H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**BEATRIZ MAGDALENA
CAMPOVERDE CEVALLOS**

Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los 30 días del mes de diciembre de 2022, siendo las 14H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Alcalde del Cantón.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN ROLANDO
CALLE CARDENAS**

Franklin Rolando Calle Cárdenas.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Señor Franklin Rolando Calle Cárdenas, Sevilla de Oro, 30 de diciembre de 2022, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.



Firmado electrónicamente por:
**BEATRIZ MAGDALENA
CAMPOVERDE CEVALLOS**

Abg. Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.